



Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Psicología
Secretaría de Investigación y Posgrado

Carrera de Especialización en Infancia e instituciones
Cohorte 2013

Trabajo Final Integrador

Directora: Dra. Minnicelli Mercedes

Coordinadora Pedagógica: Mg. Maneiro Roxana

Docente Supervisora: Dra. Mercedes Minnicelli

Alumna: Lic. Montes Cintia

Título del Trabajo: “El circuito buena onda. La posición de los profesionales en los circuitos legitimadores de intercambio de información e intervención en situaciones de abuso y maltrato infantil”

Fecha de presentación: 30 de Marzo de 2016

RESUMEN

El presente Trabajo Final Integrador (TFI) se enmarca en la Carrera de Especialización en Infancia e Instituciones dictada por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se pretende una aproximación a poder pensar a la infancia, sus operatorias de inscripción singular, las instituciones que la atraviesan y las formas ceremoniales que las inscriben en el contexto del Sistema de Protección y Promoción Integral de Derechos.

La propuesta de este trabajo consiste en una articulación teórico – práctica tomando como ejes de análisis los conceptos de: infancia, institución(es), ceremonias mínimas, y dispositivo. Haciendo énfasis en el *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015) que recibe la problemática del maltrato y abuso sexual infantil desde la posición de los profesionales que deben intervenir ante estas situaciones. Atendiendo a la problemática del desfase entre lo postulado por las legislaciones, los anhelos expresados en las guías de procedimiento y el abordaje concreto que los NNyA víctimas de maltrato y abuso reciben, en función de lo que denominaremos como *circuito buena onda* y su relación con las *ceremonias mínimas* (Minnicelli, 2008c, 2010, 2013).

Se utilizó una metodología cualitativa, basada en Investigación acción tal que implicó la construcción de un instrumento que permitiera evaluar los circuitos de intervención ante situaciones de abuso y maltrato infantil y la calidad del vínculo entre los actores institucionales. Instrumento testado y aplicado a 50 operadores y profesionales pertenecientes al Sistema de Protección y Promoción de Derechos, al ámbito Judicial y al Educativo, acompañado con entrevistas semi dirigidas.

La lectura preliminar de los datos señala que *el circuito de la buena onda*, es sustento del tratamiento social del problema de la denuncia de abuso y maltrato infantil.

Palabras clave: abuso sexual infantil – maltrato – *tratamiento social* – *circuito buena onda*

INDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	10
IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	13
METODOLOGÍA DE TRATAMIENTO	15
CAPÍTULO 1 - ACERCA DE LAS LEYES QUE VERSAN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	19
SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.....	22
BREVE RESEÑA SOBRE EL MARCO NORMATIVO EN SITUACIONES DE ABUSO Y MALTRATO INFANTIL	23
CAPITULO 2 - ACERCA DE LOS PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN VIGENTES:ENTRE LOS ENUNCIADOS Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	37
GUÍA DE ORIENTACIONES Y RECURSOS BASTA DE VIOLENCIA – PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE LA PROVINCIA DE BS AS	37
PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL	45
ABUSO Y MALTRATO.....	45
DEL CONSEJO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN	45
PRACTICA PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA.....	49
CAPITULO 3 - TRATAMIENTO SOCIAL - EL CIRCUITO DE LA BUENA ONDA	55
DERIVACIONISMO	57
¿QUÉ HACEN LOS OTROS? ¿LO SABEMOS?.....	58
LOS BONETES PERDIDOS	59
SE ENCUENTRAN EN LAS MESAS TERRITORIALES	59
EL CIRCUITO BUENA ONDA	70
CEREMONIAS MÍNIMAS	72
CAPITULO 4 - TRATAMIENTO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	76
ALGUNAS PUNTUACIONES EN PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA	81
UN TRATAMIENTO POSIBLE DEL SÍNTOMA:	82
LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	82
CAPITULO 5 - HACIA NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	87
BREVES CONCLUSIONES.....	90
LA TRAYECTORIA DEL INVESTIGADOR.....	90
BIBLIOGRAFÍA	93

PRESENTACIÓN

El presente Trabajo Final Integrador (TFI) se enmarca en la Carrera de Especialización en Infancia e Instituciones dictada por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Se pretende una aproximación a poder pensar a la infancia, sus operatorias de inscripción singular, las instituciones que la atraviesan y las formas ceremoniales que las inscriben en el contexto del Sistema de Protección y Promoción Integral de Derechos¹. Se propone una articulación teórico – práctica tomando como ejes de análisis los conceptos de: infancia, institución(es), ceremonias mínimas, y dispositivo.

Se considera a la infancia como significativa (Minnicelli, 2004), dando lugar a que infancia no es algo natural sino que responde a operaciones de lenguaje con repercusiones singulares, biográficas, en íntima relación con los ideales, creencias y valoraciones hegemónicas epocales.

A los fines del presente trabajo, se considera prioritario destacar el recorrido realizado por las distintas asignaturas del postgrado. Desde aquella pregunta inicial: ¿Cómo sostener el trabajo con equipos multidisciplinarios de diversas organizaciones cuando se interviene en un mismo caso pero desde diversos criterios? señalada en la primer asignatura “Infancia e institución(es), y sus transformaciones: vía reflexionar entre mitos, leyendas, y literatura, cuál es el lugar de los niños en la cultura, la tradición filosófica en la que se inscriben, los postulados epistemológicos, axiológicos y ontológicos que los sustentan². Haciendo énfasis en como los sujetos se relacionan con dichos postulados y discursos normativos, principalmente el moral y el jurídico que regulan las relaciones entre los sujetos y el mundo social³ como así también las tensiones que entre ellos se generan. Pudiendo

¹ Las conceptualizaciones respecto del Sistema de Protección y Promoción de derechos surgen como resultado del recorrido por las siguientes asignaturas: Infancia e Institución(es) dictado por la Dra. Mercedes Minnicelli; Infancia, discurso jurídico y subjetividad: Función estructurante de la Ley dictado por la Dra. Amelia Imbriano y; del Seminario “Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes” dictado por la Lic. Nora Shulman.

² Asignaturas: “Mitos y Leyendas de Infancia y Juventud, perspectivas filosóficas” dictado por la Mg. Susana La Rocca y; “La infancia en la trama del lenguaje” dictado por la Mg. Elena Stapich.

³ Asignatura “Infancia, Subjetividad y normativa institucional” dictado por el Prof. Dr. Orlando Calo.

así arribar a nuevos interrogantes, tales como: ¿cuál es la incidencia de estas tensiones en las formas familiares a las que asistimos en la actualidad y cómo los procesos históricos han ido moldeando las concepciones acerca de la infancia y la familia⁴?

Tomando en consideración legislaciones en materia de Infancia: la Ley 10.903 de Patronato de Menores, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las leyes del Sistema de Protección y Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 13.298) haciendo especial hincapié en las formas familiares como organización social y un recorrido por las concepciones y representaciones de la infancia, que dichas legislaciones promueven como así también aquellas que invisibilizan. Concepciones y representaciones que podemos leer en nuestras prácticas profesionales cotidianas, en donde las historias de niños y familias con que nos encontramos presentan una serie de denominaciones comunes donde la vulneración de derechos y garantías se convierte en compulsión de repetición (significantes que lejos de desaparecer insisten). Entonces, ¿Qué lugar podemos dar a los niños cuando la Declaración de los Derechos Humanos es solo una declamación?, ¿Es posible pensar a las leyes y los cambios legislativos como síntoma de que la declaración no logra cumplirse?, ¿La enunciación de nuevas leyes y derechos nos permite invisibilizar el reconocernos como agentes de infanticidio tolerado?

De esta forma las paradojas legislativas y sus desfases se producen en el marco de un contexto donde no se encuentran dadas las condiciones de posibilidad para que los enunciados puedan concretizarse⁵. Siendo posible leer en ellas sólo intentos de reconfortarnos como adultos de nuestra preocupación por los niños. Intentando escapar de los fantasmas que nos señalan que somos agentes de algún sufrimiento infantil, así se cae en la inhibición, de no hablarle al niño para no correr riesgos o se actúa el temor en los límites de lo real (de Lajonquiere, 2011).

⁴ Asignatura “Formas familiares, procesos históricos y concepciones sobre la Infancia y la Familia en América Latina” y “Estado, Modernidad e instituciones: lo sagrado y lo profano en la sociedad y la familia”, ambas asignaturas dictadas por el Prof. Dr. Ricardo Cicerchia.

⁵ Asignatura “Infancia, discurso Jurídico y Subjetividad: Función estructurante de la Ley”.

Es por todo lo expuesto que el recorrido señalado parecía invitarnos a detenernos y retomar el interrogante⁶ ¿De qué “niño” se trata cuando se habla de “niño”? y puntualmente, ¿de qué niño habla el psicoanálisis? Niño en tanto significante, oficia de término clave que hace entrar en juego la polisemia semántica. Tal efecto de discurso resulta interesante y curioso cuando el propio vocablo – al ser escuchado – resuena en la singularidad biográfica. Es decir que “niño” para cada uno significa de modo diferente, al disparar el juego de la lógica del significante, la puesta en movimiento de la cadena en la remisión a lo reprimido de la propia infancia. (Montes & Cavallo & Sirochinsky, 2014)

Respecto del discurso jurídico el eje transversal: función del abogado del niño - derecho a ser oído - autonomía progresiva habilitó la reflexión para analizar la participación del niño en las cuestiones que lo afecten y las condiciones de posibilidad para que ellos sea posible⁷. Jurídicamente, el niño tiene el derecho de expresión sin frontera alguna, es decir que la normativa no ha fijado límite de edad, por ello deberá arbitrarse el auxilio científico necesario para poder comprender y apreciar la expresión de voluntad del niño. El acto de expresión debe ser admitido, en libertad, luego el juzgador o quien hace la intervención, apreciará ese juicio, en función de ése niño, su historia, su evolución psicológica y su circunstancia, en relación al Artículo 3º, (interés superior del niño), de la Convención de los Derechos del Niño. Priorizando que la interpretación se realice interdisciplinariamente para luego ser comunicada a un Abogado especializado, quien construirá esa expresión en discurso jurídico. Entendiendo que el derecho a ser oído en tanto garantía mínima de procedimiento en los procesos judiciales implica el derecho a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, desde el inicio del proceso.

Pero fundamentalmente las revisiones de las diferentes concepciones de niño posibilitaron introducir un nuevo campo de análisis, el de la sexualidad. Para desde allí pensar al Abuso Sexual Infantil como analizador de la relación entre sexualidad, legalidad y cultura⁸. En este sentido, la problemática del abuso sexual

⁶ Seminario “Posiciones perversas en la Infancia”

⁷ Seminario “Función y trascendencia de la Figura del Abogado del niño”

⁸ Asignatura “Infancia e Instituciones: Sexualidad, legalidad y cultura” dictada por la Prof. Dra. Bettina Calvi

en la infancia exige un riguroso trabajo acerca de las concepciones de niño, del psiquismo infantil, del traumatismo y sus modos de procesamiento, de las formas de la realidad para el sujeto psíquico.

Si bien el abuso sexual infantil interroga al campo psi dado que se trata de los efectos de un hecho violento, se trata de una problemática que debe contemplar en su abordaje las dimensiones político sociales además de la subjetiva. Se plantea al abuso sexual infantil como una problemática compleja que enfrenta a los profesionales y operadores a múltiples interrogantes y exige respuestas éticas. Así sobre el abuso sexual infantil se entrecruzan diferentes discursividades, siendo el discurso jurídico el que cobra mayor relieve entre los abordajes existentes, a la par del discurso psicológico que da cuenta de los efectos subjetivos de la problemática.

En relación a esta problemática se desarrolló y cumplimento la Práctica Institucional Interdisciplinaria (en adelante PII)⁹, la misma se inscribió en el escenario del accionar del Consejo Local de Promoción y Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Mar del Plata, en función la socialización de un un protocolo de intervención ante situaciones de abuso y maltrato infantil elaborado por una de las comisiones del consejo. El protocolo construido reúne las reglamentaciones y acciones que se deberían realizar, como así también referencias a las leyes que atraviesan las problemáticas, y otros instrumentos de registro y cumplimiento de la intervención planteada por los organismos intervinientes. De esta manera una primera línea de análisis estuvo constituida por poner en juego un intento de hipótesis acerca de cuáles han sido las cuestiones que hicieron obstáculo en la socialización del mencionado documento.

Surgiendo como propuesta de la PII la construcción de un instrumento de relevamiento de las articulaciones institucionales de intervención cuando de maltrato y abuso infantil se trate, incluyendo también poder conocer los circuitos de intervención y la calidad de los vínculos del mismo. Construcción que se dio en compañía de las diferentes apreciaciones de los profesionales que componen la comisión de buentrato.

⁹ En el capítulo 2 se presenta dicha experiencia.

El recorrido por las PII permitió y habilitó un campo de intervención que pudo coincidir con otras líneas de investigación ¹⁰ y la reconfiguración de la problemática planteada al comienzo en tanto ¿Cómo socializar el protocolo? que pudo transformarse en la puerta de entrada a síntomas sociales con otras lógicas y de otras estofas, donde la misma concepción de protocolo pudo ser interrogada en tanto paradoja: ¿Es posible protocolizar prácticas e intervenciones que por su estructura escapan a la posibilidad de ceñirse a circuitos cerrados, únicos y unívocos? .

En relación a todo lo expuesto, en este trabajo se hará énfasis en el *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015) que recibe la problemática del maltrato y abuso sexual infantil desde la posición de los profesionales que deben intervenir ante estas situaciones.

Se destaca la existencia de problemas serios debido a la falta de criterios consensuados respecto a la toma de decisiones en lo que refiere a aquellos casos en que niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos a situaciones de abuso y maltrato. Estos problemas interpretativos hacen a la construcción y deconstrucción de las diferentes intervenciones, así se advierte que el quién, cómo y cuándo intervenir implican criterios y posicionamientos conceptuales. Interpretaciones que implican un posicionamiento disciplinar e ideológico de los actores intervinientes. De ahí que estas problemáticas nos invitan a indagar sobre cuál es el papel de los

¹⁰ a) El proyecto mayor denominado Infancia e Instituciones: Estudio y análisis crítico del Dispositivo de Protección Integral a la niñez y adolescencia (III). (INFEIES: DiPro III) de la Facultad de Psicología, UNMDP 2015-2016; b) PDTs-CIN 2014 “Tecnología Social Interdisciplinaria para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes” Aprobado por Resol. P. N° 271/14; c) Proyecto de Extensión radicado en Facultad de Psicología UNMDP; Rectorado de la UNMDP y SPU – 15ª Convocatoria de Extensión. El Dispositivo Punto de Encuentro Familiar (PEF) y d) Proyecto de beca categoría iniciación: Criterios que rigen las “medidas excepcionales” en el marco de la ley Nacional de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, Partido de General Pueyrredón en el período 2010 – 2011 – Proyecto de Beca Categoría Perfeccionamiento “Análisis e intervención en trayectorias de procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes mayores de 8 años alojados por períodos mayores a un año en Instituciones municipales de la ciudad de Mar del Plata”.

distintos profesionales intervinientes como los lugares desde donde lo hacen. Planteando como línea de investigación analizar los efectos de la revictimización que el mismo Estado produce cuando sus agentes de intervención obstaculizan el cumplimiento efectivo de derechos de NNA. Provocando que los circuitos administrativo-judiciales determinados en las Leyes de Protección y Promoción de Derechos incidan negativamente en las producciones subjetivas de los ciudadanos.

Primando los circuitos informales de comunicación e intervención por sobre los establecidos en la ley de acuerdo a las estructuras orgánicas de derivación formal. Se entiende a los circuitos informales como aquellos que no están determinados de acuerdo a la legislación vigente y surgen del conocimiento de recursos legítimos aunque no sistematizados ni protocolizados.

Promoviendo una resolución discrecional de los casos dependiente del operador interviniente y de su circuito de contactos y transferencias personales, lo que podría denominarse “circuito buena onda”, es decir, los profesionales y operadores trabajan de manera articulada con aquellas personas con las que el vínculo de confianza no proviene sólo de lo institucional o la reglamentación sino de la amistad y simpatía. De ahí el título del trabajo “El circuito buena onda. La posición de los profesionales en los circuitos legitimadores de intercambio de información e intervención en situaciones de abuso y maltrato infantil”.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra niños, niñas y adolescentes es de por sí un fenómeno complejo. Si consideramos además, que en la mayoría de los casos el maltrato es intrafamiliar, la complejidad es mayor aún. Quién maltrata suele ser a su vez uno de los adultos/as más significativos en la vida del NNyA, en la mayoría de los casos progenitor o adulto/a a cargo de su cuidado, razón por la cual resulta imprescindible prestar especial atención al abordaje que se realiza desde los distintos organismos.

En coincidencia con lo planteado por Jorge Volnovich (2002), el abuso sexual infantil supone la explotación de una relación de poder sobre los niños para la gratificación sexual de un adulto o de otro niño significativamente mayor. El factor que lo determina es la relación de poder y la incapacidad de los niños en dar un consentimiento informado. Cualquier participación de un niño en actividades sexuales en este contexto implica, una traición de la confianza depositada en aquellos que, en oposición a la vulnerabilidad infantil, detentan un conocimiento, una capacidad y un acceso mayor a los recursos.

En abuso sexual infantil tiene el efecto de una violenta intromisión que irrumpe sorpresivamente sobre la subjetividad. Esos efectos suelen también ser provocados por fuertes situaciones sociales que, al modo de un trauma acumulativo, cobran en su modalidad más peligrosa la forma de la desesperanza y el escepticismo. (Calvi, 2005).

En el caso del maltrato infantil, tal como lo plantea Volnovich (2002), aunque todas las personas tenemos una cierta idea de lo que es, resulta difícil precisar profesionalmente este concepto. Como lo señala el autor y a los fines del presente trabajo, se considera que para definir el maltrato infantil es necesario manejar dos enfoques complementarios: el de deficiencia y el de bienestar.

El modelo de la deficiencia focaliza la conducta del maltratador y los daños sufridos por los niños. Entendiendo por maltrato toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, persona o institución que lo tenga a su cargo. Este modelo facilita la toma de decisiones legales sobre si los

responsables de los niños pueden o no mantener la tutela y la convivencia con el niño.

Y un segundo modelo, el del bienestar como derecho del niño, y define al maltrato como acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priven al niño de sus derechos y bienestar, que amenacen o interfieran su desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores puedan ser personas, instituciones o la propia sociedad. Las ventajas de este modelo radican en que no se limitan a situaciones extremas y también explicita que el maltrato puede ser institucional o social. Enfoque que se considera útil para la prevención del maltrato. Por estas razones Volnovich considera conveniente y necesario mantener el primero de los modelos para las decisiones judiciales, mientras el segundo puede utilizarse para el trabajo preventivo y para el diseño de la intervención.

La violencia contra NNyA puede expresarse directamente o indirectamente, ya que los NNyA que son testigos de violencia también son "niños golpeados", debido a que presentan la misma sintomatología psicológica que los que sufren maltrato directo. Existen factores como la edad, el sexo/género, discapacidad, que desempeñan un papel importante en la victimización. Por lo general, son los y las niños/as pequeños/as quiénes corren mayor riesgo de maltrato físico, mientras que las mayores tasas de abusos sexuales se dan entre quiénes alcanzan la pubertad o la adolescencia. (Guía Basta de Violencia, 2013).

El abuso sexual, precisa de respuestas inmediatas y calificadas, ya que es un delito. Los niños, niñas y adolescentes no suelen mentir acerca del tema (salvo raras excepciones) y uno de principales elementos de prueba del abuso sexual, es el relato hecho por el NNyA. Cuando se toma conocimiento de la existencia de abuso sexual se deben implementar acciones destinadas a detenerlo y a proteger la integridad física y psicológica de quiénes lo sufren. Asimismo, se debe procurar la denuncia e investigación del hecho, evitando en la mayor medida posible el sometimiento al niño o a la niña a situaciones estresantes o lesivas a su integridad psíquica consecuencias de un abordaje inapropiado o segmentado, es decir, la revictimización de NNyA.

Existen distintas maneras de revictimizar tanto a NNyA víctimas como testigos de violencia y maltrato. La primera, se da generalmente en los ámbitos judiciales o policiales, cuando la distancia entre las expectativas de las personas y la realidad institucional es muy grande y la víctima se siente maltratada y/o humillada por el mismo sistema que debería protegerla y garantizar sus derechos. La otra se da en la comunidad, cuando no le creen o no le dan la importancia debida a la situación de violencia y/o desatienden sus necesidades de protección y ayuda o la atención de los organismos es insuficiente.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta que el abuso sexual infantil comenzó a perfilarse en los últimos años como una grave problemática que exigía su conocimiento, reflexión dentro del campo de análisis y tratamiento de la infancia en situación de riesgo, en el presente trabajo se pretende avanzar sobre las conceptualizaciones respecto de los circuitos de intervención profesional ante dichas problemáticas y el *tratamiento social* que las mismas reciben.

A tal fin, el presente trabajo ha sido organizado en función de cinco capítulos, en un intento de dar un orden al material, es decir, que no se trata de apartados estancos sino de una puesta en relación constante, que nos permita pensar, interrogar y reflexionar una y otra vez acerca de los contenidos y de nuestras prácticas cotidianas en la atención de niños, niñas y adolescentes. Así a lo largo de los capítulos, las temáticas, interrogantes y reflexiones serán retomados permitiendo al establecer una multiplicidad de relaciones entre ellos.

En el capítulo uno se exponen los principales marcos legislativos en los cuales se inscriben las intervenciones en situaciones de abuso y maltrato infantil.

En el capítulo dos se presentan puntuaciones de un análisis preliminar del protocolo de intervención ante situaciones de abuso y maltrato elaborado por el Consejo Local de Promoción y Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes del Partido de Gral Pueyrredón y la Guía Provincial de Intervención “Basta de violencia” elaborada por la comisión interministerial de la Provincia de Buenos Aires. En articulación con el Proyecto de Práctica Institucional Interdisciplinaria.

En el capítulo tres se pretende avanzar en la conceptualización del *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015) que las problemáticas de maltrato y abuso sexual reciben. En relación al *círculo buena onda* y su relación con las *ceremonias mínimas* (Minnicelli, 2008c, 2010, 2013)

En el capítulo cuatro se presenta la articulación entre el concepto de *tratamiento social* y prácticas profesionales, a partir de algunas puntualizaciones en perspectiva psicoanalítica para reflexionar acerca de dichas prácticas como eje de intervención ante el síntoma.

En el capítulo cinco de acuerdo a lo desarrollado en los apartados anteriores se plantean nuevas líneas de investigación y las conclusiones del trabajo en función de la trayectoria recorrida a lo largo de la Carrera de Especialización.

IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Según los datos proporcionados por el Registro Estadístico unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA) de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires: 5 de cada 10 intervenciones por vulneración de derechos tienen origen en violencia o maltrato infantil, y 6 de cada 10 NNyA que han sido separados de sus padres reconocen como causa la violencia.

Las guías y protocolos reunidos en la Guía de intervención de la Provincia de Buenos Aires Basta de Violencia (2013) coinciden en señalar que en todos los procedimientos deberán respetarse los siguientes principios procesales: de emergencia (celeridad para articular el proceso de abordaje de la situación tomando medidas para su resguardo); de accesibilidad y respeto (facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención); de integralidad: brindar información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, así como procedimientos; y de utilidad procesal: el testimonio y los datos vertidos por los NNyA en todo ámbito donde transita, pueden ser utilizados como prueba. Y destaca el sustituir la práctica de derivación de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de corresponsabilidad e interdependencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral.

Tal como se expresó en la presentación, el recorrido por las PII permitió y habilitó la reconfiguración de la problemática planteada al comienzo en relación a la socialización del protocolo transformándose en la puerta de entrada a síntomas sociales con otras lógicas y de otras estofas. Entendiendo a dicho estado de situación como un primer momento en la formulación de la problemática.

En un segundo momento se hizo énfasis en el *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015) que recibe la problemática del maltrato y abuso sexual infantil desde la posición de los profesionales que deben intervenir ante estas situaciones. Atendiendo a la problemática del desfase entre lo postulado por las legislaciones, los anhelos expresados en las guías de procedimiento y el abordaje concreto que los NNyA víctimas de maltrato y abuso reciben.

El presente trabajo se propuso analizar esta situación enfrentándonos a las paradojas que sostienen los desfases mencionados; haciendo énfasis en la posición de los profesionales en los circuitos legitimadores de comunicación e intervención en situaciones de abuso y maltrato infantil; señalando cómo dichas posiciones inciden en el tratamiento social que las problemáticas requieren, en función de:

- Las legislaciones vigentes respecto de abuso sexual y maltrato infantil en relación a las vicisitudes y particularidades que su aplicación concreta implican.
- Los protocolos, guías y acuerdos de intervención vigentes y en funcionamiento
- La sistematización de los circuitos de intervención, actuación y circulación de información en función de ejes o indicadores producto del análisis de la aplicación de un instrumento elaborado ad hoc destinado a relevar la articulación institucional entre las diferentes instancias que intervienen en situaciones de abuso y maltrato infantil. Relevamiento llevado adelante en el contexto de las PII.
- El análisis de dichos circuitos en función de los sustentos legitimadores que los posibilitan.

METODOLOGÍA DE TRATAMIENTO

Se utilizó una metodología cualitativa, basada en Investigación acción. Las actividades desarrolladas en el marco de la PII implicaron la construcción de un instrumento que permitiera evaluar los circuitos de intervención ante situaciones de abuso y maltrato infantil y la calidad del vínculo entre los actores institucionales.

La construcción de un instrumento de relevamiento implicaba propiciar la construcción y desarrollo de vías de acceso y utilización de datos sobre la situación de la infancia en la Ciudad de Mar del Plata. Intentando favorecer la comunicación entre los actores locales que participan en los ámbitos del Consejo Local de Niñez y Adolescencia desde el proceso de reflexión y análisis de sus prácticas, cuando de información y datos se trata. Como así también de articulación institucional.

Bajo la consigna :

“Le solicitamos que marque con una X aquellas instituciones con las que articula desde su función específica y señale el vínculo representado por los cuatro emoticones de cada recuadro”

El instrumento consiste en una grilla presentada en un cuadro de doble entrada. Uno de los ejes, el vertical, está constituido por ilustraciones alusivas y representativas de niños en situación de:

- Víctima de Abuso sexual
- Víctima de violencia y maltrato intrafamiliar
- NNyA en situación de calle
- NNyA con problemas sociales/asistenciales
- Víctima de violencia y maltrato
- NNyA con problemas de adicciones

Y en el otro eje, el horizontal, se encuentran los nombres de diferentes instancias que se hipotetiza deberían intervenir en dichas situaciones de acuerdo a las legislaciones vigentes:

- Hospitales
- Centros de Atención Primaria de la Salud
- Escuelas

- Servicios Locales de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA de Mar del Plata.
- Servicio Zonal de de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA.
- Consejo Local de de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA del Partido de Gral. Pueyrredón.
 - Juzgados de Familia
 - Centro de atención a la víctima
 - Dirección de la mujer
 - Comisaría de la Mujer
 - ONG´s
 - C.P.A/ SEMDA
 - Universidad

De esta manera para cada problemática era posible correlacionar todas aquellas instituciones con las que se articulaba y señalar mediante los emoticones la calidad de dicho vínculo. A los fines del presente instrumento se utilizaron 4 emoticones que indicaban:

- Buena Articulación
- Neutra, a veces buena, a veces mala
- Articulación tensa y conflictiva
- Articulación extramadamente conflictiva

Hacia el final del instrumento se considero un espacio para incorporar instancias o instituciones que no habían sido consideradas en el eje horizontal u observaciones.

Las dimensiones seleccionadas para el proceso del análisis de los datos son:

- Delimitar las instancias intervinientes en situaciones de maltrato y abuso infantil.
- Seleccionar y delimitar circuitos formales e informales de comunicación e intervención.

- Identificar criterios profesionales y sustentos normativos en las intervenciones ante situaciones de maltrato y abuso infantil.
- Identificar y analizar los circuitos legitimadores de circulación de información y datos sobre la situación de la infancia en Mar del Plata.

Este instrumento fue testeado y aplicado en múltiples reuniones institucionales a 50 operadores y profesionales pertenecientes al Sistema de Protección y Promoción de Derechos, al ámbito Judicial y al Educativo. El ámbito de aplicación favoreció el relevamiento de otros datos de significativa importancia a partir de participar en las reuniones activamente y de acompañar el relevamiento con entrevistas semi dirigidas a los participantes de las mismas, o partir de plantear preguntas acerca de los distintos temas que se trabajan en dichas reuniones.

En lo específico de las actividades se participó en:

- las Asambleas del Consejo Local (3), desde la presentación de los temas trabajados al interior de la comisión de Maltrato y Abuso;
- en las reuniones de la comisión de Maltrato y Abuso (6), a los fines de conocer los procesos que dieron lugar a la elaboración de uno de los protocolos que se aliza en el presente trabajo -de lo que se trataba era de poder conocer la historia del documento elaborado, cuál fue la demanda que dio origen a dicha elaboración y las expectativas de los diferentes miembros respecto de la actualidad y futuro del mismo-. como así también en todas las actividades que la comisión lleva adelante.;
- en reuniones de red barriales (3),
- en reuniones de profesionales del ámbito educativo (2),
- entrevistas a los diferentes miembros del Consejo Local de NNyA del Partido de Gral. Puyrredón, a los fines de conocer el origen del organismo y su funcionamiento (3).

Los datos obtenidos a partir de la aplicación del instrumento fueron triangulados vía análisis de documentación con el Protocolo de Intervención elaborado por el Consejo local y la Guía Provincial Basta de Violencia. Tomando en consideración el contenido de dichos documentos en función de las reglamentaciones que señalan, las instancias de intervención, la articulación entre

las mismas, los principios que los sustentan y los circuitos de intervención que promueven.

CAPÍTULO 1

ACERCA DE LAS LEYES QUE VERSAN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección y Promoción de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, significa para muchos especialistas, la inauguración de un nuevo marco normativo para otro modelo de intervención del Estado. Ahora bien, esta Ley es el resultado de múltiples procesos históricos, políticos, sociales, culturales, disciplinares, filosóficos e ideológicos, que ponen de manifiesto viejas y nuevas maneras de definir la intervención del Estado cuando de niños y familias vulneradas se trata.

Entre sus puntos centrales, la Ley N° 26.061 establece la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sostiene la igualdad de toda la infancia, sin distinción o discriminación por motivos de sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, posición socioeconómica, etc. Define el principio rector del interés superior del niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos. Busca el fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos; por lo tanto, la separación de los niños de sus familias debe ser una medida que se instrumente como último recurso, sólo aplicable de forma excepcional en casos de violaciones graves de los deberes familiares.

Es posible considerar que la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral inauguran un nuevo marco a partir del cual evaluar al entramado de relaciones sociales que sostienen el proceso de socialización de los niños. En conjunto, establecen un modelo de intervención que reconoce a los niños el derecho a ser considerados partícipes de su propio desarrollo, protege sus derechos a acceder a las políticas públicas universales y propicia el derecho a la convivencia familiar, con lo cual obliga al Estado a promover todas las políticas y medidas necesarias para alcanzar esos propósitos.

De este modo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral sitúan a la familia como el entorno privilegiado e indiscutible

de desarrollo de los niños durante los primeros años de vida, en contraste con el paradigma anterior que instaba al Estado a rescatar a los niños del “abandono material o moral” en el cual supuestamente eran colocados por sus familias a las que se calificaba y, por ende, estigmatizaba, como inmorales y disfuncionales. El nuevo paradigma desplaza al Estado de su rol de policía y lo convoca a acompañar a las familias en una de sus funciones primordiales: la crianza de los niños. De este modo, la culpabilización de las familias pobres —soporte fundamental de las intervenciones estatales bajo el modelo tutelar— cede lugar a la multiplicación de los puntos de encuentro entre el Estado y las familias, a través de intervenciones orientadas a su fortalecimiento (Konterllnik, 2001).

Frente a este nuevo paradigma, hacer foco en las familias en las que viven los niños adquiere un nuevo sentido. En especial, aquel que desde las políticas públicas anuda al niño en forma definitiva con su grupo familiar, y concibe que abogar por el cumplimiento de sus derechos conlleva necesariamente la promoción de acciones directas para garantizar que los adultos de referencia se encuentren en condiciones de garantizar y exigir su cumplimiento. (López & et al, 2012)

Por otra parte es importante no perder de vista que la familia es una organización social que contiene intrínsecamente cambio y tradición, novedad y hábito, estrategia y norma. Tal tensión, siempre histórica, no sólo ha alterado la textura de los roles intrafamiliares sino también la funcionalidad de las relaciones entre la razón doméstica y las necesidades estructurales del cambio social. (Cicerchia, 2012)

En este marco, el vínculo de las instituciones con la familia y la comunidad es fundamental. Desde estos nuevos enfoques, se entiende que las oportunidades para que los niños desarrollen su máximo potencial aumentan cuando las tareas de crianza son acompañadas por políticas públicas que mejoren la calidad del cuidado familiar, permitan el acceso de las familias a recursos, conocimientos, servicios básicos de calidad y a la participación. En consecuencia, este modo de concebir la atención y la educación temprana propone reemplazar las intervenciones puntuales —en situaciones límites como la desnutrición o el abandono familiar— por el diseño de programas de formación continua. Se trata de multiplicar, en primera instancia,

los puntos de encuentro entre sociedad y familia. De este modo, los servicios de atención a la primera infancia superan la antinomia familia–instituciones, en tanto constituyen espacios de fortalecimiento familiar que acompañan a los adultos en su formación para la crianza y complementan la estimulación emocional y psicofísica de los niños durante sus primeros años de vida.(Minnicelli & Montes, 2013)

Al adherirse nuestro país a la Convención Internacional de los Derechos del Niño se producen cambios en la relación entre el Estado y la niñez, lo que supuso reconceptualizar y redefinir los roles de la familia. Así la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

En la actualidad estamos inmersos en un complejo proceso de reconfiguración de las formas familiares más tradicionales. Tal como se expresó anteriormente la familia no sólo cambió su configuración tradicional, sino que es susceptible de adoptar formas diferentes en períodos cada vez más breves.

De esta forma podemos ver como las transformaciones sociales y legislativas han supuesto cambios graduales pero significativos en los contenidos de los vínculos familiares y en la manera de experimentarlos.

Sin embargo la relación entre la legislación y las prácticas profesionales, presenta dificultades y efectos paradójales en el cumplimiento efectivo de la promoción y protección de derechos de las nuevas generaciones. Así la interpretación que se le dé a lo descrito en la Ley será de suma importancia, y, de manera correlativa incidirá en el tipo de proceso jurídico-administrativo-institucional que se le va a imprimir a cada caso.

El análisis minucioso de la Ley de Patronato, la Convención de los Derechos del Niño y las Leyes de Protección y Promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes -que se consideran extensible a otras formulaciones legales- ha

permitido demostrar que la misma letra de la ley es uno de los principales elementos que propicia la convivencia de heterogéneas prácticas jurídicas e institucionales, lo que nos advierte acerca de la inconveniencia de pensar a las formulaciones teóricas como coherentes, acabadas y ajenas al complejo devenir de las prácticas.

SISTEMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Tal como hemos explicitado en el capítulo anterior, las Leyes Provinciales N° 13.298 y N° 13.634 y sus modificatorias, como así también sus decretos reglamentarios y resoluciones administrativas, han diseñado un sistema de Promoción y Protección Integral de derechos de los niños de intervención mixta: administrativa y judicial, definido como un conjunto de organismos (administrativos y judiciales), entidades y servicios que coordinan, ejecutan y controlan las políticas públicas en materia de infancia con la finalidad de brindar adecuada protección a los derechos de los niños y asegurar el pleno acceso a los mismos. A grandes rasgos, éste sistema instituye la autoridad de aplicación en sede administrativa (Ministerio de Desarrollo Humano) y crea los organismos administrativos y judiciales indispensables para la implementación de la ley.

Los organismos administrativos creados son los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos (SLPPD), los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos (SZPPD), los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos, el Observatorio Social Legislativo, entre otros. Los primeros son puestos en funcionamiento por los municipios que adhieran a la ley, y los segundos dependen del Ministerio de Desarrollo Humano provincial, con facultades de supervisión y coordinación sobre los Servicios Locales.

En este contexto el eje de las intervenciones tienden al fortalecimiento de la función familiar, a través de la ejecución e implementación de políticas públicas específicas que permitan remover los inconvenientes y dificultades que pudieran presentar las familias en su función originaria de crianza y desarrollo de los niños.

Se establece un procedimiento de actuación, caracterizado por la búsqueda de consensos y compromisos de los actores directos de la situación planteada; los Servicios Locales no disponen las medidas, sino que formulan propuestas para facilitar a los padres o responsables legales, el ejercicio de los deberes y derechos con relación a ellos, resaltándose el carácter consensuado de las decisiones que en cada caso se adopten.

BREVE RESEÑA SOBRE EL MARCO NORMATIVO EN SITUACIONES DE ABUSO Y MALTRATO INFANTIL

En situaciones de abuso y maltrato infantil la acción inicial común a todos los ámbitos de actuación es la escucha apropiada y especializada del NNyA, en función de su edad, su madurez y la situación concreta. Es muy importante que ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en relación a un NNyA por hechos de violencia, los organismos puedan efectuar una ponderación del derecho vulnerado y el tipo de maltrato (negligencia, violencia física, violencia psicológica y abuso sexual). Así como también, precisar la gravedad y la urgencia de la situación.

Retomando lo expresado en el apartado anterior ante situaciones de abuso y maltrato infantil las disposiciones provinciales son:

* Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños N° 13.298/05 y su Decreto Reglamentario 300/05.

* Ley Provincial de Violencia Familiar N° 12.569/00 y su Decreto Reglamentario 2.875/05.

La interrelación entre el Sistema de Promoción y Protección de derechos de NNyA (Ley 13.298) y el sistema de atención de la violencia familiar (Ley 12.569) es un aspecto relevante debido a las tensiones que suelen aparecer al momento de la aplicación de medidas cautelares, medidas de protección y medidas excepcionales en aquellos casos de violencia intrafamiliar, de manera tal de generar el encuadre más adecuado. La normativa a aplicar es la de violencia familiar y se complementa con las disposiciones de niñez. La normativa provincial de promoción y protección

de los derechos de los NNyA complementa y no reemplaza a quienes tienen obligación legal de intervenir.

Luego de la escucha por personal idóneo, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en relación a los hechos de violencia. A partir de la denuncia, se debe requerir el debido resguardo a NNyA víctimas, como así también de otros miembros de su familia o referentes, recurriendo a las medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.

La ley no solo habilita sino que impone la obligación a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia familiar o tenga sospechas sobre su ocurrencia a realizar la denuncia. Es decir, dicha obligación no pesa sólo sobre las personas que tienen a cargo a los NNyA, sino también sobre quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y en general ya sea del ámbito público o privado. El primer organismo interviniente debe denunciar, sin la necesidad de cumplirse condición alguna, como podría ser el pedido de autorización a un superior jerárquico. Para formular la denuncia, no se requiere asistencia letrada obligatoria.

En lo que respecta al Código Penal en la Ley N° 25.087, el art. 119 tipifica el delito de abuso sexual y la pena correspondiente:

“Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. Y de seis a quince años de reclusión o prisión cuando hubiere acceso carnal por cualquier vía”

Distinguiendo tres tipos de abuso sexual:

a) Abuso sexual simple: Ocurre cuando el niño/a es sometido a manoseos en zonas íntimas con fines sexuales. El contacto puede ser realizado mediante la

violencia, la amenaza, el abuso de la situación de poder. Si el niño/a es menor de 13 años no es necesario probar que haya sido sometido por la fuerza o la situación de desigualdad de poder.

b) Abuso sexual gravemente ultrajante: Ocurre cuando el niño/a es sometido a una situación de abuso sexual reiterada o que resulta grave por sus circunstancias (por ejemplo, ser forzado a recibir sexo oral). El abuso puede ser realizado mediante la violencia, la amenaza, el aprovechamiento de la situación de poder. Si el niño/a es menor de 13 años no es necesario probar que haya sido sometido por la fuerza o la situación de desigualdad de poder.

c) Abuso sexual agravado por el acceso carnal: Ocurre cuando se produce la penetración del niño/a por cualquier vía (vagina, ano o boca). Al igual que las anteriores modalidades, puede ser realizado mediante la violencia, la amenaza y el abuso de la situación de poder; en el caso que el niño/a sea menor de 13 años no se tiene que probar que haya sido sometido por la fuerza o la situación de desigualdad de poder.

Estas modalidades de abuso sexual se agravan:

I) Si se produce un grave daño a la salud física o mental del NNA;

II) Si el hecho es cometido por un ascendiente (padre, abuelo), hermano, tutor, curador, ministro de algún culto, encargado de la educación o de la guarda (padrastro);

III) Si el abusador tiene conocimiento que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio (portador de HIV y no utiliza preservativo);

IV) Si el abuso fuera cometido por dos o más personas o con armas (de fuego o blancas);

V) Si el abuso fue cometido contra un NNA menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente.

VI) Si el hecho fue cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones.

El art. 120 complementa al 119 en tanto señala el abuso sexual por aprovechamiento de inmadurez. Este caso ocurre cuando el NNA tiene entre 13 y

16 años de edad y se ve sometido a situaciones de abuso sexual más graves que el manoseo de sus zonas íntimas en una oportunidad. Este sometimiento debe producirse por el aprovechamiento de su inmadurez sexual por parte del abusador, que debe ser una persona adulta (mayor de edad). En el caso que haya violencia o se aproveche de una situación de poder se configura el delito más grave previsto en el art. 119, descripto anteriormente.

El artículo 72 y el 133 señalan cuestiones esenciales en lo que respecta a abuso sexual infantil intrafamiliar en cuanto a la pena y la realización de la denuncia.

En el art. N°133 se establece que:

Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos serán reprimidos con la pena de los autores.

Y el art. 72 establece que son acciones dependientes de instancia privada, entre otros, los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del CP (delitos contra la integridad sexual) cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones; y las lesiones leves sean dolosas o culposas. En este sentido, prescribe que

(..) En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador. Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de estos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Es por esto, que teniendo en cuenta la edad y situación de la NNyA, es imprescindible en estos casos intentar identificar y convocar a un adulto de confianza y legalmente responsable (padre, madre, tutor o guardador) para que

acompañe a la NNyA, realice la denuncia correspondiente y promueva la acción penal.

En los casos en los que NNyA se presenten solos y no se cuente con un adulto de confianza legalmente responsable que pueda instar la acción o si el adulto legalmente responsable fuese el autor de los hechos, la acción deberá ser iniciada de oficio por el fiscal con comunicación inmediata al asesor de menores. Si existiera un adulto responsable de confianza que, a pesar de no ser el autor del hecho y de presentarse en el organismo, se opone a instar la acción, el fiscal deberá resolver si iniciar la acción de oficio o no, según el superior interés del NNyA. Este procedimiento deberá adoptarse en todos los organismos en los que un NNyA se presente solo para dar a conocer un hecho de abuso sexual o cuando los profesionales a cargo de los organismos detecten la posibilidad de que se trate de un delito.

En la misma línea puede apreciarse a lo expresado en la Ley 12.569 de Violencia Familiar de la Provincia de Bs as, en tanto se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. (Art. N°1). Y cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. (Art. N°4).

Tal como se expresó anteriormente, aquellos efectores que tomen conocimiento de posibles situaciones de abuso y maltrato infantil deberán realizar la denuncia correspondiente en la Comisaria de la Mujer. La comisaria deberá recibir la denuncia de violencia familiar y/o abuso sexual en forma obligatoria, en todos los casos, brindar a las víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual un espacio institucional idóneo en el que se les ofrezca orientación, contención y asesoramiento a través del personal policial especializado y los equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos/as, trabajadores sociales y abogados/as capacitados/as.

Si la víctima presenta lesiones físicas, deberán efectuar la derivación al centro de salud que corresponda. Remitiendo la denuncia en forma inmediata a la autoridad jurisdiccional competente, con copia al Servicio Local de Protección de Derechos para el seguimiento del caso y/o la adopción de medidas correspondientes.

Producida la denuncia o develación del hecho ante el organismo administrativo, este debe de forma simultánea dar intervención inmediata a: (1) profesional (o equipo) especialmente preparada para la atención de NNyA víctimas o testigos y (2) la autoridad judicial que tendrá la causa a su cargo, esto es, la fiscalía o juzgado de instrucción de turno, según el sistema procesal de cada jurisdicción.

El fiscal debe notificar al asesor de menores a fin de que ejerza la representación legal del niño o niña y al Juzgado de Menores para que aplique las medidas de protección correspondientes. La exigencia de notificar al asesor de menores se torna indispensable cuando el presunto ofensor sea uno o ambos progenitores, tutores o guardadores, habida cuenta que en estos supuestos existen intereses evidentemente contrapuestos, requiriéndose la participación del representante promiscuo de la víctima. Ello no contradice ni resta entidad a la intervención del Fiscal, quien sigue autorizado por el art. 72 del Código Penal para intervenir directamente en estos casos, quedando reservado al Asesor de Menores sólo lo relativo a la representación legal en orden a determinar y requerir las medidas necesarias para resguardar la integridad psicofísica de la víctima.

En función de la información obtenida hasta el momento –principalmente denuncia e informe del profesional a cargo de la atención inmediata–, la autoridad a cargo de la causa deberá tomar las decisiones relativas a la planificación y ejecución de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y procedencia de determinadas diligencias preventivas, de recolectar y preservar evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar otras víctimas o testigos, entre otras. Asimismo, debe decidir sobre la necesidad y pertinencia de que el NNyA víctima sea examinada física, psicológica y psiquiátricamente y que se le tome declaración testimonial y, para cada caso, el momento adecuado para hacerlo.

El relato de la NNyA en un caso de abuso sexual infantil es una de las pruebas con mayor relevancia dentro del proceso. Sin embargo, el relato no puede ser considerado equivalente a la investigación judicial ni la única prueba posible. Por ello, es fundamental que se aporten otros elementos que puedan resultar relevantes para la causa y puedan servir para corroborar el relato obtenido. Por ejemplo, es importante que las personas que han recibido manifestaciones espontáneas de la NNyA víctima las puedan reproducir declarando como testigos en la causa, también que quienes tengan contacto con la NNyA víctima (familiares, docentes, vecinos o amigos) puedan relatar cambios de conducta o comportamientos que les hayan llamado la atención y puedan dar cuenta de las situaciones de abuso. Asimismo se puede solicitar que declaren los terapeutas o médicos particulares de la NNyA, previamente relevados del deber del secreto profesional. A su vez, estos elementos de prueba pueden ser complementados con pericias físicas y psicológicas.

Respecto del examen médico (físico) forense, la autoridad a cargo de la causa deberá decidir sobre la necesidad y procedencia de realizarlo. Al solicitarlo es importante que especifique el tipo de examen requerido según el hecho presunto (lesiones genitales, para-genitales, extra-genitales, golpes, ataduras, ginecológico) y el plazo dentro del cual este precisa ser realizado, de acuerdo a protocolos estandarizados específicos. Además, es fundamental que el examen solicitado no exceda lo estrictamente necesario según las pruebas obtenidas hasta el momento. Por ejemplo, no realizar un examen ginecológico cuando la víctima solo refiere haber sufrido tocamientos. Se debe tener en cuenta si el caso es reciente (es decir,

cuando el hecho haya ocurrido aproximadamente dentro de las 72 horas previas) o de larga data para evaluar la necesidad real de llevar a cabo esta intervención sobre la víctima y sus objetivos. Cuando el caso hubiese sido reciente (hasta 72 horas antes aproximadamente), el examen físico debe ser realizado lo antes posible, esto es en el mismo día o en un máximo de 72 hrs. (Berlinerblau, V & Nino, M & Viola, S, 2013)

Esto implica que debe existir un servicio dependiente del Poder Judicial con médicos forenses -ginecólogos y pediatras capacitados en abuso sexual infantil– y un lugar privado, disponible y equipado para que el NNyA pueda ser examinado con los medios técnicos adecuados para observar lesiones, tomar fotografías y/o recoger rastros biológicos en el caso que se detecten. En caso de no disponer de ese servicio de manera inmediata, la autoridad a cargo de la causa evaluará la conveniencia de solicitar al hospital o centro de salud más cercano la realización del examen, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesionales y recursos aptos para garantizar el cumplimiento de los recaudos que deben ser tenidos en cuenta.

Durante el examen médico se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la NNyA. Este puede llevarse a cabo en compañía de un adulto de confianza y nunca debe ser efectuado a la fuerza. El examen debe ser realizado, en principio, una única vez y estar protocolarizado cuidadosamente. El lugar donde se lleve a cabo debe proveerle al examinado absoluta privacidad, sin posibilidad de que existan interrupciones. . Además, es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no exponga a la NNyA al contacto con otras personas, especialmente adultos esperando para ser examinados por otras situaciones (por ej.: accidentes, lesiones, etc.). Asimismo, es recomendable que el caso de la NNyA sea tratado como prioritario y, por lo tanto, se reduzca al mínimo posible el tiempo de espera hasta el examen. (Berlinerblau, V & Nino, M & Viola, S, 2013)

Es recomendable que quien realice el examen haya leído previamente la denuncia y el examen realizado por la profesional que hizo el abordaje inmediato previamente. Más allá de esto, debe contar con cierta libertad para formular las preguntas que a su juicio profesional considere suficientes y necesarias para realizar el examen a los fines de llevar a cabo una exploración e interpretación de

los resultados de manera más apropiada. Es importante que las preguntas se lleven a cabo de manera sensible y se deje registro textual por escrito de las manifestaciones de la NNyA. Se debe tener presente la relevancia que tiene el relato del NNyA sobre lo sucedido para el desarrollo de la investigación y, por tanto, debe permanecer lo menos contaminado posible. En este sentido, es recomendable que se evite, dentro de lo posible, hacer referencias concretas y descriptivas inapropiadas de sus hallazgos que puedan luego influenciar el discurso posterior de la NNyA.

En tanto, la mayoría de los abusos sexuales contra NNyA ocurren en ámbitos ocultos, en los que es muy poco frecuente que existan otras evidencias o testigos, el testimonio de la víctima adquiere un valor fundamental como prueba en el proceso. Por este motivo, resulta de suma importancia que todos los actores intervinientes, incluyendo los funcionarios y operadores judiciales, trabajen de manera coordinada, bajo la dirección del juez o del fiscal y con suma precaución para obtener un relato de la mayor calidad y confiabilidad posibles. Esto incluye a las distintas instancias descritas hasta aquí (recepción de denuncia, atención inmediata, investigación judicial, examen médico forense) así como también la propia recepción de la declaración testimonial.

El profesional a cargo de realizar la entrevista de declaración testimonial debe presentar un informe con sus conclusiones. Sin embargo, no suelen especificarse los contenidos a incluir en este informe. La entrevista de declaración testimonial no constituye una pericia, por lo cual no figura entre sus objetivos la identificación de eventuales signos o síntomas que pudieran indicar la existencia de un trauma. A diferencia de la declaración testimonial, que tiene como objetivo obtener información precisa, confiable y completa sobre lo que habría ocurrido a través del relato de la NNyA, los exámenes periciales deben responder a cuestiones concretas solicitadas por el magistrado y pueden ser de distinta índole. El examen pericial puede efectuarse en una única sesión o en varias, de acuerdo al juicio de la evaluadora, las características de la NNyA, si presenta necesidades especiales, etc. (Berlinerblau, V & Nino, M & Viola, S, 2013)

Debe tenerse en cuenta que el análisis de la credibilidad integral de los dichos de la NNyA es un paso posterior al que se arriba luego de valorar las producciones de la víctima en las diferentes instancias y a partir de la totalidad de los elementos recabados en el expediente y de manera integrada, incluyendo por ejemplo los resultados de la entrevista de declaración, los exámenes periciales psicológico, psiquiátrico y/o ginecológico, así como los datos brindados por el cuidador no ofensor entre otros.

Cabe dejar en claro que, según la jurisprudencia tanto nacional como provincial, el informe que en algunos casos se realiza a partir de la declaración testimonial no reviste la calidad de peritaje, ya que el Código Procesal Penal de la Nación incorpora la declaración realizada mediante cámara gesell. En este sentido, lo sustancial del acto lo constituye el propio relato de la NNyA y no el informe que en algunos casos se efectúa a posteriori. En definitiva, se trata de un modo distinto de producir una declaración testimonial con el fin de proteger a la NNyA y evitar su revictimización y el informe al que hacen alusión las normas procesales se dirige a que el profesional realice observaciones acerca de lo percibido durante el relato de la NNyA que puedan aportar elementos que sean útiles para el proceso. (Berlinerblau, V & Nino, M & Viola, S, 2013).

La Ley Provincial N°13954 respecto de las declaraciones establece en el artículo 102:

“DECLARACIONES TESTIMONIALES Y OTRAS MEDIDAS ESPECIALES. Para recibir juramento y examinar a una persona sorda se le presentará por escrito la fórmula de las preguntas; si se tratare de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y responderá por escrito; si fuera sordomuda, las preguntas y respuestas serán escritas.

Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete que sepa comunicarse con el interrogado.

Si el declarante hablare o se expresare en un idioma que no sea el nacional argentino, se designará el perito traductor que corresponda.

"ARTICULO 102 bis: DECLARACIONES TESTIMONIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del

Código Penal, el niño, niña o adolescente deberá ser interrogado por un Fiscal, Juez o Tribunal quien podrá solicitar la intervención de un Psicólogo o Profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil, quien velará por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, con facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo.

La declaración se tomará en una sala acondicionada con los elementos adecuados a la etapa evolutiva del menor, pudiendo disponerse, cuando así lo aconseje el Profesional interviniente, que las alternativas del acto sean seguidas por las partes y demás interesados desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, sistema de audio, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. A fin de evitar la necesidad de repetición de la declaración del menor en forma personal, se observarán las exigencias del Art. 274 del CPP disponiendo la video-filmación u otro medio de similares características de registración del acto, para su eventual incorporación ulterior al debate oral.

Estos registros serán confidenciales y sólo podrán ser exhibidos a las partes del proceso.

Todo acto de reconocimiento de lugares y/o cosas que el Fiscal, Juez o Tribunal estime procedente realizar con un menor víctima de alguno de los delitos mencionados en el párrafo primero, deberá ser previamente considerada por el Profesional que designe el órgano judicial interviniente, quien informará fundamentadamente acerca de si el menor está en condiciones de participar o si el acto puede afectar de cualquier manera su recuperación. En los supuestos en que el Fiscal, Juez o Tribunal ordene su participación, el menor deberá estar acompañado por el Profesional, pudiendo denegarse la participación del imputado cuando existan fundadas razones para suponer que ello pueda afectar la integridad del niño interviniente.

En el supuesto que la medida ordenada por el Fiscal, Juez o Tribunal lo sea en contra del criterio del Profesional actuante, deberá fundar las razones de su decisión."

ARTICULO 102 ter: Cuando deba prestar declaración un adolescente de entre dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el Fiscal, Juez o Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de un psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil acerca de la existencia de riesgo para

la salud psico-física del joven en caso de comparecer a los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 bis.

En 2004 se aprobó la reforma del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), incorporándose dos artículos al capítulo correspondiente a “Medios de prueba y testigos” (ley 25.852). Así, el art. 250 bis establece que toda niña/o o adolescente víctima de delitos contra la integridad sexual o lesiones, menor de 16 años a la fecha de comparecencia, solo puede ser entrevistada/o por una psicóloga/o especialista en niños y/o adolescentes designada por el tribunal, y nunca de manera directa por el tribunal o las partes. También dispone que la entrevista se efectúe en un gabinete especialmente acondicionado según la edad y etapa evolutiva de la niña/o o adolescente y que, a pedido de algunas de las partes o del tribunal, los actores involucrados en la causa puedan seguir las alternativas de la entrevista desde otro recinto. A vez, incorpora la necesidad de que la psicóloga a cargo de la entrevista informe los resultados en el plazo fijado por el tribunal. El art. 250 ter indica que cuando se trate de adolescentes entre 16 y 18 años, el juez o tribunal debe requerir la opinión del psicóloga sobre el posible riesgo para la salud que pueda conllevar la comparecencia ante el juez, y a partir de ello evaluar qué procedimiento de entrevista corresponde. Esta reforma se propuso introducir procedimientos especiales para reducir el trauma y la revictimización asociados a comparecer ante un juez o tribunal en las mismas condiciones en que lo hace un adulto víctima o testigo. Entre ellos propuso mejorar la calidad de las intervenciones exigiendo que estén a cargo únicamente de profesionales con conocimiento en la materia y reduciendo la cantidad al permitir que las entrevistas sean filmadas. En definitiva, la reforma buscaba adecuar los procedimientos a los estándares establecidos en las convenciones internacionales suscriptas, esto es: respetando el principio de interés superior del niño y brindando una protección especial.

De todo lo expuesto se desprende que la intervención judicial resulta imprescindible tanto por su poder coercitivo para tomar medidas que detengan los abusos, como para brindar un marco adecuado de tranquilidad a la tarea de intervención socio-terapéutica.

Sin embargo, coincidiendo con Volnovich J. (2002) la práctica concreta parece no cumplimentar con lo establecido en las legislaciones. En la mayoría de los casos, la intervención se dirige en la mayor parte a la comprobación de la veracidad de los hechos, en vías de alcanzar una verdad fáctica en función de la cual determinar un agresor para luego “intentar” algún tipo de sanción. Por esta razón, en la mayoría de los casos se pierde de vista la obligación de protección del niño, privilegiándose la represión del delito. Respecto de la veracidad del relato de los niños, es muy frecuente que no se crea en el mismo, dato curioso en tanto hay sólidas razones derivadas de investigaciones científicas que indican que es raro que los niños mientan respecto de cuestiones de involucramiento sexual.

Otro aspecto a destacar reside en la dificultad de esclarecer algunos pasos básicos del circuito de denuncia e intervención, a los fines de evitar que las víctimas y familiares deambulen y reboten en las diferentes oficinas. Aspectos tales como direcciones, teléfonos, horarios de atención, resultan datos de difícil acceso para el público en general. No se trata de una cuestión menor, ya que de esta manera se contribuye al desaliento que en general se produce por el paso del tiempo, cuando no hay respuesta institucional adecuada ante la demanda.

En lo que respecta al instar a la acción penal, la misma deberá ser solicitada por la víctima o sus representantes, cuando fueran estos los que estén acusados de abuso es el fiscal el que debe intervenir de oficio. Resulta alarmante este estado de situación ya que dadas las vicisitudes en la realización de la denuncia, muchas veces quien debería instar la acción penal no lo hace por desconocimiento o por las características de la situación, quedando cerrada la posibilidad de obtener una sanción penal para el agresor.

En coincidencia por lo planteado por Freedman & Terragni (2015) una cuestión que debe atenderse es la participación de la víctima en el proceso penal. Considerando que con el derecho a ser oído (art. 12, CDN y art. 27, Ley 26.061) se agote con la entrevista al NNyA durante el proceso penal, sino que debe comprender un amplio y permanente acceso a la información sobre el trámite de la causa judicial y sus derechos (directriz 19) y se deben escuchar sus opiniones y atender sus inquietudes (directriz 20, 21 y 22).

Además debe reconocerse el derecho a constituirse como parte querellante/particular damnificado, dejando de lado la capacidad exigida en general por la normativa procesal (art. 82, CPPN). Más cuando por su situación de vulnerabilidad no tiene padres o tutores o cuando sus propios progenitores o del grupo familiar cercano son los autores o los cómplices del abuso sexual padecido. Desde ya, se requiere cierta madurez para desarrollar con responsabilidad este rol y comprender los derechos y obligaciones de constituirse como parte querellante. Ya se han producido antecedentes en el sentido indicado que articularon de manera flexible y dinámica las normas internacionales y las locales de protección a la infancia.

Los autores también postulan que debe ampliarse la legitimación procesal a los efectos de permitir que se constituyan como querellantes en representación de los NNyA víctimas a los familiares más cercanos (abuelos/ as, tías/os), más allá de las restricciones previstas en el rito procesal penal. Ello resulta necesario ya que en ocasiones el grupo íntimo familiar es cómplice, niegan u ocultan la situación de abuso sexual; entonces otro referente familiar puede representar procesalmente a un niño o a una niña víctima de corta edad.

Si bien siempre es esperable el desfase entre ley escrita y sus posibilidades de aplicación, las consideraciones precedentes señalan importantes obstáculos en el abordaje de las problemáticas mencionadas. Por otra parte, la mera denuncia, la separación del perpetrador/a, la psicoterapia u otras medidas no reemplazan al acto de justicia, por su efecto clínico reparador e irremplazable en el psiquismo infantil. Las consecuencias en las víctimas invisibilizadas son que no acceden a la posibilidad del reparatorio acto de justicia que –con otras variables– le permitan iniciar el complejo camino de la recuperación física y mental en su particular subjetividad. Bettina Calvi (2008) dice del silenciamiento de las víctimas de abuso sexual infantil: “Solo la denuncia, el relato de los hechos y la condena para el victimario inscriben una huella sobre la que puede reconstituirse la memoria...”.(p.103) Por otro lado, la dialéctica de incluidos y excluidos hace que estos últimos sufran la peor de las violencias que es la exclusión. ¿Será posible encontrar en las guías y protocolos algún paliativo para los desfases señalados.

CAPITULO 2.

ACERCA DE LOS PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN VIGENTES: ENTRE LOS ENUNCIADOS Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Es posible definir un protocolo como sistema de reglas que permiten que dos o más entidades se comuniquen entre ellas. Se trata de las reglas o el estándar que define la sintaxis, semántica y sincronización de la comunicación, así como también los posibles métodos de recuperación de errores. Los sistemas de comunicación utilizan formatos bien definidos (protocolo) para intercambiar mensajes. Cada mensaje tiene un significado exacto destinado a obtener una respuesta de un rango de posibles respuestas predeterminadas para esa situación en particular. Normalmente, el comportamiento especificado es independiente de cómo se va a implementar. Los protocolos de comunicación tienen que estar acordados por las partes involucradas. Ahora bien, es posible realizar ¿“un” protocolo ante situaciones de abuso y maltrato infantil? Ante estas problemáticas ¿es posible pensar que los “mensajes” tienen un significado exacto? Y ¿que las respuestas ante las mismas pueden determinarse? Por el contrario las problemáticas señaladas y el caso a caso señalan la insistencia, lo imposible de ceñirse a circuitos cerrados, únicos y unívocos.

A los fines del presente trabajo se tomarán en consideración el Protocolo de Intervención de la Provincia de Buenos Aires y el Protocolo elaborado por el Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Partido de Gral Pueyrredón.

GUÍA DE ORIENTACIONES Y RECURSOS BASTA DE VIOLENCIA – PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE LA PROVINCIA DE BS AS

En la presentación de este protocolo se establece que se espera que el mismo permita colaborar y profundizar las líneas asumidas por el Estado, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de

la provincia de Buenos Aires. Por eso dicha iniciativa, que recibió el apoyo de UNICEF ARGENTINA, pretendía fortalecer y revalorizar las estructuras públicas para lograr más y mejores resultados en la articulación de respuestas frente a la violencia, en la posibilidad de la detección temprana y en la necesidad de generar mecanismos preventivos que nos lleven a su definitiva erradicación.

La publicación está desarrollada para su intervención territorial, y propone el abordaje integral para niños y niñas víctimas de violencia. La concepción de la intervención es desarrollada de manera intersectorial (desde los órganos de infancia, los servicios y sectores de educación, salud, policiales, justicia, desarrollo social, derechos humanos, y trabajo) y desde un enfoque interdisciplinario (con médicos, trabajadores sociales, psicólogos), con el objetivo de proporcionarle asistencia y tratamiento integral, e incluso para su grupo familiar. Planteando entre sus principios generales la necesidad de poner el foco de las acciones en el niño o la niña víctima, desde el primer momento en que se toma conocimiento de los hechos, y su derecho a la protección con medidas inmediatas para evitar la posible reiteración de la situación de violencia, y su acompañamiento. Siendo la intervención interdisciplinaria clave y la intervención judicial destinada a investigar el hecho, debe procurar ser lo menos intrusiva y lesiva para el niño o la niña víctima.

Resulta interesante retomar un interrogante que funciona como eje rector del documento, sus autores se preguntan:

¿Qué se quiere prevenir? ¿Los abusos sexuales, los golpes, los malos tratos sistemáticos, las negligencias? ¿Cómo procurarlo si los responsables de tales conductas son habitualmente adultos que se encuentran distantes de los alcances institucionales que proveen la defensa de niños, niñas y adolescentes? Las familias son una fuente de sufrimiento para innumerables criaturas y sus miembros con frecuencia asumen ante si mismos el derecho de someter a quienes dependen de ellos, en estado de vulnerabilidad y desvalimiento propios de sus edades.(p. 9)

Es de señalar dos términos de dichas preguntas el concepto o posibilidad de la prevención y por otro lado el lugar de las familias. Como se señaló en apartados anteriores la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley de

Protección Integral sitúan a la familia como el entorno privilegiado e indiscutible de desarrollo de los niños durante los primeros años de vida, en contraste con el paradigma anterior que instaba al Estado a rescatar a los niños del “abandono material o moral” en el cual supuestamente eran colocados por sus familias a las que se calificaba y, por ende, estigmatizaba, como inmorales y disfuncionales.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando es en el entorno familiar donde sucede la situación de abuso y maltrato? ¿O donde dicha situación se consiente y parece permitirse? ¿Cómo aplicar el concepto de prevención en dichos casos?.

Se considera que la prevención en este tipo de situaciones nos propone una meta (aunque difícil y siempre distante) que debe actuar como referencia exigente, ideal regulativo, que promueva mejoras en las formas de dar tratamiento a las problemáticas que atraviesan a las nuevas generaciones. También permite cambiar el sentido de los servicios sociales que no deberían limitarse a actuar cuando hay un hecho consumado, sino tender a evitarlos y fomentar el bienestar de la infancia. Orienta para la ayuda de aquellos que ya han sufrido maltrato, puesto que no se trata sólo de evitar la repetición de éste, sino de ofrecer mejores condiciones. Como así también las intervenciones profesionales, ya que no se trata de tener en cuenta si el hecho ocurrió, sino el grado en que las alternativas que pueden ofrecerse solucionen las problemáticas o reduzcan el daño de las mismas.

En consonancia el protocolo señala:

La experiencia y las evidencias nos descubrieron que sin estrategias organizadas desde las instituciones del Estado y sus posibles intervenciones, la palabra – prevención - solo es una figura dominante en los discursos técnicos, políticamente enunciada pero sin soporte suficiente en las prácticas, que se realizan en terreno, las cuales solo pueden instituirse si: **a)** los Principios del Proyecto son parte sustantiva de las convicciones y vocación de quienes deberán sostenerlo y promoverlo, **b)** si el personal ha sido capacitado y entrenado, **c)** si las políticas públicas comparten el fervor y la confianza de quienes han diseñado el Proyecto, **d)** si los funcionarios que realizan técnica y administrativamente los procedimientos destinados a implementar los Principios disponen de la decisión y el coraje para superar las dificultades que todo avance político desata, **e)** si se cuenta con el presupuesto necesario sin depender de postergaciones y recortes que limitan la efectividad del Proyecto.(p.9)

Son de destacar también los desafíos que plantea el protocolo en relación a poder superar las infinitas derivaciones de una institución a otra sin que ninguna tome el abordaje de la situación. Como así también evitar las superposiciones entre los servicios de atención. Sin embargo, toma a los mismos como ideales enunciativos, en tanto no los retoma a lo largo del documento. Si bien como veremos a lo largo del trabajo, se entiende que hay cuestiones estructurales y de fondo que deben analizarse desde múltiples aristas, este detalle nos permite pensar y reflexionar acerca de los resultados de intentar protocolizar este tipo de intervenciones y la posibilidad de poder hacerlo. Lo mismo ocurre en relación a los procedimientos de actuación y a la capacitación de los profesionales. Lo que nos enfrenta a dos interrogantes ¿son imprescindibles los protocolos? ¿a qué son funcionales? ¿lo enunciado en los protocolos es factible de cumplimiento?

Si bien es loable destacar el esfuerzo de la comisión interministerial de elaborar esta guía, resulta importante también considerarla en relación a ser el resultado de 11 encuentros regionales. Es posible pensar entonces que la necesidad de estos documentos responde a los equipos y servicios de atención, en tanto brindan tranquilidad por señalar “la intervención a realizar”.

Circuitos de intervención de acuerdo a lo expresado en la guía

- En caso de que el CPDeN reciba una denuncia de abuso y maltrato debe diseñar una estrategia adecuada de intervención y abordaje, y dispone y/o pone a disposición del Juez las medidas de protección del art. 35 de la Ley 13.298/00. Para este momento la guías de intervención para la Provincia de Buenos Aires sugieren:

- * Disponer, si es pertinente las medidas del art. 35 de la Ley 13298/05.

- * Solicitar, en el supuesto caso que aun no esté interviniendo la justicia competente, las medidas cautelares que habilita el art. 7 de la Ley de 12.569/00, mediante la intervención del Servicio Zonal.

- *Solicitar medidas cautelares para resguardar al NNyA, víctima de violencia o maltrato por el que se tipificó un delito penal, mediante la intervención del Servicio Zonal.

* Diseñar una estrategia de abordaje de la situación familiar restitutiva de derechos con la debida articulación intersectorial pudiendo acordar líneas de acción con los diferentes actores y que aportes ofrecerá cada uno dentro de la estrategia diseñada, con la supervisión del Servicio Zonal.

* Definir quién será el actor que se encuentre al frente de la estrategia restitutiva, los aportes que hará el resto de los actores sectores en el marco de la corresponsabilidad. Definir quién acompañará al NNyA en cada paso del proceso de la estrategia.

* En los casos de extrema gravedad es decir excepcionales, cuando la situación demande el pedido de fuerza pública para poner en resguardo a un NNyA, la misma se peticionará ante la justicia mediante el SZ y se articulara las acciones junto con el equipo del SL responsable de la situación, quedando el SZ coordinando la estrategia de restitución con los diferentes actores del SP y con las intervenciones intersectoriales.

* Toda medida que implique la separación del Niño de su familia, debe contar con la autorización del SZ quien supervisara la misma, habilita el ingreso del NNyA a Casa de Abrigo o a una Institución para su resguardo y elevara al Juzgado de Familia competente, a los efectos del control de Legalidad, registrando dicha intervención a través del Sistema REUNA.

- En cuanto al sector de Salud ante la detección de señales de alerta y de indicadores de Maltrato y abuso sexual Infantil el efector de salud deberá:
 - Disponer de un Equipo Interdisciplinario que evaluará al NNyA y realizará las correspondientes acciones al interior del establecimiento y en coordinación con otros sectores, en caso que el equipo no se encuentre conformado, el Director deberá organizar uno a tal efecto.
 - Comunicar a los directivos de la Institución los posibles hechos de violencia.
 - Si es extra familiar, asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a o guardador/a sobre la importancia de realizar la denuncia (CMF o Comisaría)
 - Si es intrafamiliar, comunicación inmediata al Fiscal de turno o Juzgado de Familia y al Servicio Local de Derechos cuando hay NNyA (plazo no superior a 24 horas).

- Aplicación de los protocolos de abordaje correspondientes y demás directrices en función de la particularidad de la situación.

Y frente a la derivación de otros efectores:

- Realizar el abordaje integral de atención y gestión en red y seguimiento de la situación

Por parte del Equipo de Salud según los protocolos de abordaje correspondientes.

- Elevar los informes respectivos a las instituciones y autoridad jurisdiccional corresponsables del abordaje.
- En lo que respecta a las instituciones educativas, al tomar conocimiento deben:
 - Aplicar las orientaciones de la Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar, comunicar al Equipo de Orientación Escolar, al Inspector Distrital del Nivel y al de Psicología Comunitaria.
 - Comunicar posibles hechos de violencia a los directivos de la Institución.
 - Contener al niño/a respetando su intimidad, a fin de evitar su revictimización.
 - Si es extra familiar, asesorar a los padres, madres, representantes legales, tutor/a o guardador/a, sobre la importancia de realizar la denuncia (CMF o Comisaría)
 - Si es intrafamiliar, comunicación inmediata al Fiscal de turno o Juzgado de Familia y al Servicio Local (plazo no superior a 24 horas). En caso de ausencia del/la responsable de la Dirección, realizar las comunicaciones correspondientes dentro del plazo establecido.
- Los Juzgados de Familia deberán:
 - Disponer que la revisión médica del niño/a, adolescente se realice adecuadamente.

Ordenar medidas cautelares respecto al ofensor, con la urgencia que amerite el caso. Respecto de las medidas cautelares que pueden solicitarse en las problemáticas mencionadas, las mismas pueden ser:

a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio y esparcimiento del damnificado y/o del progenitor o representante cuando la víctima sea menor o incapaz, como así fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.

Se arbitrarán todos los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas. Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.

c) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta ha sido privada de los mismos por hechos de violencia familiar.

d) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

e) En caso de que la víctima fuera menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.

f) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.

g) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

- Realizar el control de legalidad de las medidas excepcionales de protección adoptadas por el SL, si las hubiere.
- Recepcionar el relato del niño/a, adolescente por única vez.

CUADRO RESUMEN

A continuación se presenta la intervención que corresponde desarrollar en función de la problemática atendida y de la condición de niños, niñas y adolescente

	NNyA VÍCTIMAS	NNyA TESTIGOS
VIOLENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos. • Comunicar a la Comisaría Zonal. • Dar intervención al Juzgado de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos
	<p>En situaciones de riesgo y urgencia se informa al equipo interdisciplinario zonal y se acompaña a la víctima al Cuerpo Médico.</p>	
ABUSO SEXUAL INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos. • Comunicar a la Comisaría Zonal. • Dar intervención al Juzgado Penal. • Acompañar a la víctima al Cuerpo Médico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos.
MALTRATO INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derechos • Comunicar a la Comisaría Zonal. • Dar intervención al Juzgado de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar al Servicio Local de Protección de Derecho.

Fuente: Protocolo de Intervención de la Provincia de Buenos Aires. "Basta de violencia". (2013)

**PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL
ABUSO Y MALTRATO
DEL CONSEJO LOCAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO EL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDÓN**

Este documento surge como resultado de la comprobación por parte de sus autores de que en los sectores de educación, salud, organizaciones no gubernamentales y justicia, de diferentes jurisdicciones territoriales tienen establecidas, por diferentes leyes, decretos y reglamentaciones los pasos a seguir, cuando intervienen en diferentes y singulares situaciones de NNyA que han sufrido distintos tipos de maltrato. Señalando que pareciera que la existencia de estas normas escritas y comunicadas a todos los miembros de la sociedad, son suficientes para conocer el qué hacer en el caso concreto, y es posible encontrar que existen diferencias muy marcadas en las intervenciones concretas. Los caminos reglamentados son diferentes entre las instituciones, las jurisdicciones y dentro de los distintos ámbitos en los que transitan los niños.

Coincidiendo con lo establecido en el protocolo, aún dentro de cada institución cada operador muestra una mirada diferenciada hacia el NNyA violentado y por más recomendada que este la observancia de las normas que hacen a la solución del caso o a la manera de encaminarlo, resultan muchas veces inaplicables por la existencia de redes institucionales tanto como la ausencia del enfoque interdisciplinario. Intervenciones que obstaculizan una resolución favorable, confundiendo a los actores y profundizando la vulneración a la que fueron sometidos.

El propósito del Protocolo es:

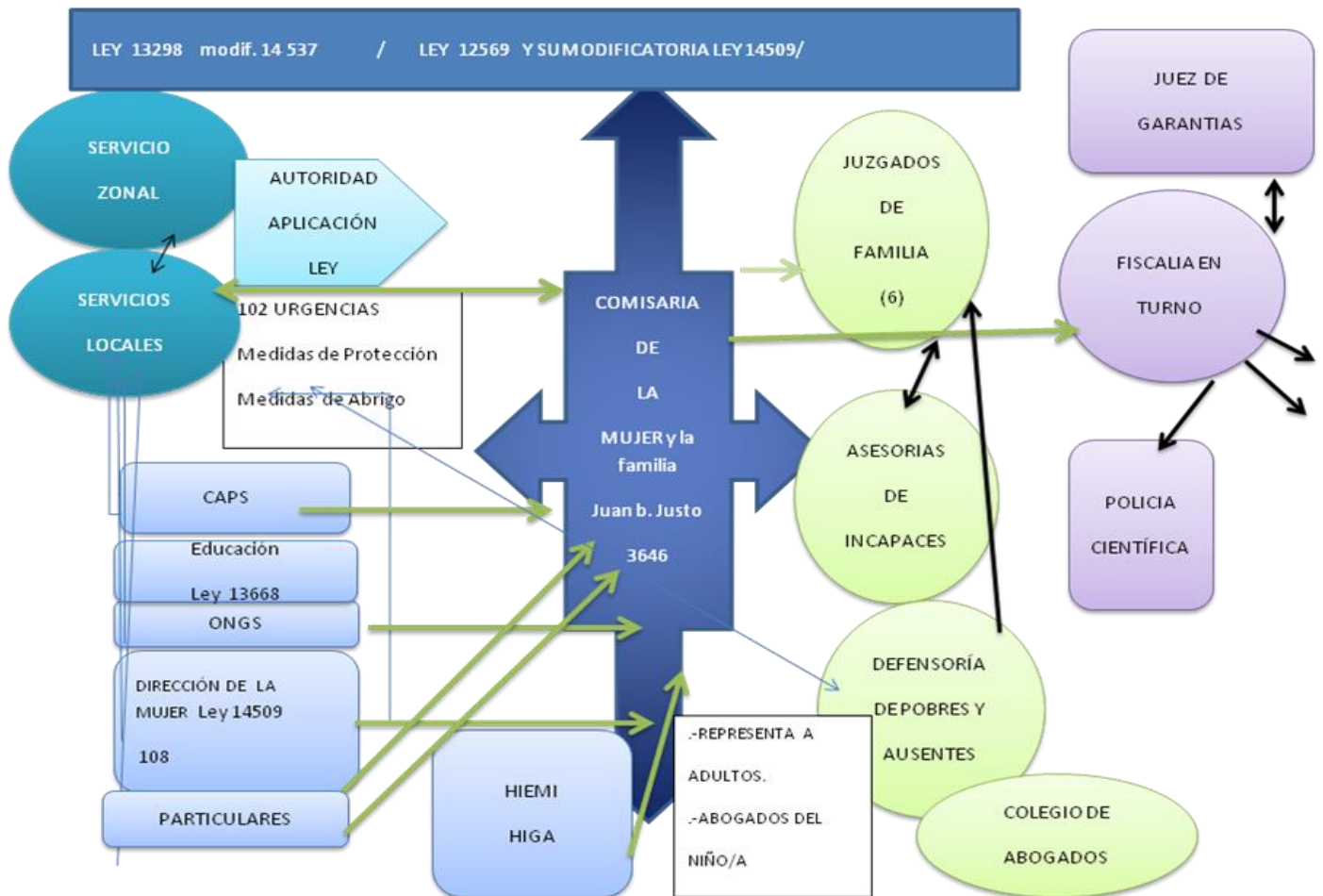
(...) contribuir al mejoramiento de la práctica fortaleciendo la corresponsabilidad a través de la aplicación de un instrumento de intervención de uso común – PROTOCOLO – en situaciones en la que niños/as y/o jóvenes sean víctimas de alguna forma de violencia. Tenemos por objetivos: I) difundir un PROTOCOLO tentativo en cada una de las instituciones que entendemos comprendidas en las intervenciones concretas; II) adecuar el PROTOCOLO tentativo de acuerdo a las

recomendaciones recogidas en las instituciones; III) consensuar con las instituciones un PROTOCOLO definitivo de uso común.(p.3)

A tales fines el documento se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Una primera parte que incluye menciones respecto del marco normativo, con algunos artículos del código penal respecto de la tipificación del delito de abuso sexual y las condiciones para la toma de declaración al NNyA. Y un apartado de definiciones respecto de que se entiende por maltrato infantil, negligencia, abuso sexual y explotación laboral.

Luego una lista de operadores necesarios para implementar el protocolo y el circuito a realizar en el marco de intervenciones:



Y para finalizar un anexo con las siguientes reglamentaciones:

- Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a NNyA para los integrantes del Ministerio Público Fiscal. La misma hace referencia a la atención médica, los interrogatorios, la acción penal y medidas de protección que pueden tomarse.
- Guía de Orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar de la Provincia de Bs As. La misma señala bajo la figura de situaciones conflictivas: violencia en el contexto familiar y maltrato infanto juvenil, presunción de abuso sexual infantil, violencias en el escenario escolar, fallecimiento, intento de suicidio y suicidio, niños en situación de calle, trabajo infantil, desaparición de personas, sustancias psicoactivas y niños en situación de trata. Incluye el marco normativo, cómo realizar las primeras intervenciones, otros protocolos de intervención, instrumentos para el armado de recursos y grillas de relevamiento.
- Organigrama de funcionamiento, normativa y planilla de evaluación de riesgo para el abordaje interdisciplinario del Maltrato Infantil y Abuso Sexual del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil. Incluyendo 6 pasos de abordaje: la realización de la denuncia, brindar información a la familia respecto de los estudios a realizar, comunicar a Trabajo Social y Salud Mental del Hospital, realizar evaluaciones clínicas, sociales y psicológicas, definir derivación al Centro de Protección de Derechos, elaboración de informes, consignando condiciones de externación y egreso.
- Protocolo de Intervención de los equipos de salud de los CAPS (Centro de Atención Primaria de Salud) ante situaciones de Maltrato en NNyA. El mismo resume en gráficos las acciones a realizar desde el ingreso o recepción a la institución, atención – evaluación – registro, interconsultas, realización de entrevistas con padres - adultos responsables - el niño, evaluación de antecedentes, ponderación del riesgo según urgencia y gravedad, seguimientos, como intervenir ante la urgencia y las articulaciones interinstitucionales e intersectoriales. Incluye también referencias acerca del

marco normativo, definiciones de maltrato, factores de riesgo e indicadores habituales.

- Protocolo de Intervención de los equipos de salud de los CAPS (Centro de Atención Primaria de Salud) ante Delitos contra la integridad sexual en NNyA. Señala que ante esta situación se deriva a la Comisaría de la Mujer con notificación al Centro de Protección de derechos, explicando los procedimientos a efectuar destacando la importancia de la denuncia y la necesidad de instar la acción penal. Se incluyen también referencias acerca de manifestaciones e indicadores de abuso sexual.
- Guía de Procedimientos para los Servicios de Promoción y Protección de los Derechos del niño de la Provincia de Bs As. Este documento cuenta con documentos de trabajo sobre: medida de abrigo, actuación del SPPD y su relación con la Ley de violencia familiar, averiguación de paradero, fuga y medidas de protección. Como así también soportes procedimentales. Vale aclarar que en el anexo solo consta lo referido a medida de abrigo, documentación que dados los cambios en las legislaciones ha quedado desactualizada.

Del análisis de los protocolos considerados se desprende que son múltiples los intentos por relevar documentos, guías de actuación y acuerdos de intervención vigentes y en funcionamiento a los fines de registrar formas de abordajes, niveles de prioridad y cumplimiento de derechos. En ambos las intenciones son claras respecto de considerar que se requiere de la integración de acciones y estrategias que viabilicen acuerdos de trabajo y aprovechamiento de recursos de las diferentes áreas institucionales. Apuntando a que la integridad de la protección implica poder contar con criterios consensuados y la elaboración de herramientas de trabajo que se articulen con los procedimientos creados a tal fin.

Sin embargo las prácticas concretas señalan que estos anhelos de las guías y protocolos no logran concretarse. En algunos casos las mismas se interpretan como recetas o directrices de lo que debe hacer cada efector, dejando de lado las posibilidades de recuperar los debates y la creación de estrategias singularizadas.

Dando lugar a respuestas estereotipadas y estándar donde la derivación institucional es la estrategia principal. O por el contrario la multiplicidad de estrategias singularizadas, convertidas en “la” manera de intervenir, propicia que las guías y protocolos sean dejados de lado.

PRACTICA PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA

De acuerdo al art. 15 de la Ley N°13.298 “Los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño tendrán por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los ministerios comprendidos por el artículo 23¹¹ de la Ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.”

Siguiendo lo establecido por dicha Ley las competencias de los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño serán:

- realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia, de la oferta de servicios y prestaciones así como los obstáculos para acceder a los mismos a nivel territorial;
- diseñar el Plan de Acción intersectorial territorial para la protección integral de los derechos del niño con prioridades y metas a cumplir; monitorear el cumplimiento del Plan; acompañar y promover las acciones

¹¹ Ley N° 13.298. **ARTICULO 23.-** Créase una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño, que funcionará a convocatoria del Presidente.

La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño estará presidida por la Autoridad de Aplicación, e integrada por los Ministerios de Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Dirección General de Cultura y Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo.

Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas del niño, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a Subsecretario.

gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan;

- asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño;
- supervisar a las organizaciones prestadoras de servicios a los niños y adolescentes en base a los criterios y estándares establecidos por la autoridad de aplicación de la Ley;
- participar junto con la Dirección de Región en la supervisión de los Servicios Locales de Protección de Derechos; colaborar en el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos mediante medidas concertadas que promuevan la preferencia de atención en los servicios esenciales de manera que garanticen el acceso de los niños y adolescentes a los servicios públicos en tiempo y forma;
- difundir los derechos de los niños y adolescentes; recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos; evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas y dictar su reglamento interno.

En este contexto durante el año 2013 la comisión de maltrato y abuso¹² - del Consejo Local de Protección y Promoción Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes del partido de Gral. Pueyrredón- trabajó en la elaboración de un protocolo de intervención ante situaciones de abuso y maltrato¹³. En las diferentes reuniones se relevaron cuales eran los circuitos de intervención que las diferentes instituciones de la ciudad llevaban adelante en el abordaje de este tipo de situaciones. De esta manera el protocolo construido reúne las reglamentaciones y acciones que se deberían realizar, como así también referencias a las leyes que

¹² En la actualidad dicha comisión se denomina de “buentrato”

¹³ El documento fue analizado descriptivamente en el Capítulo N°1

atravesan las problemáticas, y otros instrumentos de registro y cumplimiento de la intervención planteada por los organismos intervinientes.

Una vez construido, integrantes de la comisión acercaron el protocolo a diferentes instituciones y organizaciones de la sociedad, que intervinieran de manera directa e indirecta en materia de estas cuestiones. Sin embargo, nunca existió un espacio de socialización y trabajo de articulación del contenido del protocolo con el resto de las instituciones. En palabras de los miembros del consejo se expresa que se esperaba que luego de la lectura, las instituciones y organizaciones se contactaran con la comisión y acordarían encuentros de trabajo.

Frente a esta situación se planteo como tarea para el 2014 revisar el estado del protocolo, surgiendo algunos interrogantes, ¿es viable la implementación del mismo? ¿A las instituciones les interesa? ¿Si es así porque no se comunicaron? ¿Deberíamos avocarnos a nueva tarea? ¿O de continuar con el protocolo de que manera hacerlo, lo revisamos e incluimos más material?. Interrogantes que permitan dar cuenta de cómo comienza a bosquejarse la problemática a trabajar.

De esta manera una primera línea de análisis estuvo constituida por poner en juego un intento de hipótesis acerca de cuáles han sido las cuestiones que hicieron obstáculo en dicha socialización “fallida”. Es posible ubicar los interrogantes mencionados que los diferentes miembros de la comisión fueron planteando en las reuniones, dando marco a lo que puede entenderse como manifestaciones sintomáticas subjetivas, en tanto no podían habilitar a la reflexión o la pregunta por fuera de la queja de lo que las instituciones receptoras no habían hecho. Será en un segundo momento en el que algo de la pregunta “fresca” posibilite nuevas configuraciones. Es de destacar que la comisión fue modificando el número de sus miembros a los largo del tiempo, este año hubo nuevas incorporaciones y por lo tanto nuevas voces a escuchar y con las cuales debatir. Será a partir de transmitir el origen del protocolo a los nuevos miembros – promovido por la inserción de la presente PPI-lo que posibilite nuevas lecturas de la problemática. A partir de dar cuenta del origen del comentario fue posible conocer que la elaboración del mismo aparece como intento de respuesta ante uno de los objetivos específicos del Consejo Local aquel que refiere a la realización de diagnósticos acerca de las

problemáticas que atraviesan a la infancia como así también los servicios de atención disponibles. De esta manera a partir de alojar el proyecto de PII la comisión pudo re pensar algunas cuestiones relativas a la socialización fallida y a la necesidad de crear un dispositivo para que dicha socialización pueda concretarse. En este marco se propuso a la comisión promover estrategias para alcanzar dicho objetivo, apareciendo como primer idea el llevar adelante una jornada institucional. Sin embargo, al advertir la hostilidad de los vínculos entre los diferentes actores institucionales, desde la PII se orientó a la comisión para considerar nuevas alternativas. Surgiendo como propuesta de la PII la construcción de un instrumento de relevamiento de las articulaciones institucionales de intervención cuando de maltrato y abuso infantil se trate, incluyendo también poder conocer los circuitos de intervención y la calidad de los vínculos del mismo. Construcción que se dio en compañía de las diferentes apreciaciones de los profesionales que componen la comisión de buentrato. .

En simultáneo con el trabajo en comisión se realizaron entrevistas a informantes clave a partir de lo cual, aquel problema inicial sobre socialización del documento cobraba nuevos tintes. Los dichos de los miembros de la comisión como así también de otros operadores jurídico-institucionales fueron considerados como manifestaciones subjetivas de un síntoma social, a saber: los circuitos administrativos determinados en las leyes de protección y promoción inciden negativamente en las producciones subjetivas de los ciudadanos.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, en el marco de la Práctica Profesional Interdisciplinaria (PPI)¹⁴ se planteo como propuesta la creación y puesta en práctica de un dispositivo que permita abordar las dificultades de la socialización del protocolo, pero desde el análisis de la posición de los profesionales en los aparatos de gestión del síntoma. Es decir poder posibilitar la reinención del vínculo que se produce en el encuentro de dos sujetos, el que está atravesado por el abuso y el maltrato y el profesional (que quizás también este atravesado por las mismas cuestiones a otro nivel) que tiene que intervenir para sintomatizar el malestar,

¹⁴ Las prácticas Profesionales Interdisciplinarias constituyen un requisito curricular de la Especialización en Infancia e Instituciones.

ponerlo bajo transferencia y contribuir a la regulación del goce. Siguiendo a Hebe Tizio (2001) los aportes del psicoanálisis con la introducción del concepto de síntoma nos brindan algunos elementos para pensar y diferenciar el síntoma del aparato de gestión del síntoma del sujeto. Ayudando a relanzar la transferencia de los profesionales con su propio discurso porque se trata de que cada uno haga lo mejor posible para albergar la particularidad del sujeto, que es a lo éste tiene derecho. Así fue fundamental de la PII estuvo dado por la participación en reuniones institucionales, de redes barriales, del consejo local, con funcionarios públicos, entre otros actores jurídico institucionales.

Las actividades desarrolladas en el marco de la PII implicaron la construcción de un instrumento que permitiera evaluar los circuitos de intervención ante situaciones de abuso y maltrato infantil y la calidad del vínculo entre los actores institucionales. Instrumento que fue testeado y aplicado en múltiples reuniones institucionales, en compañía de la presentación del quehacer del consejo local, su funcionamiento e invitación a participar de las diferentes actividades. Así se ha colaborado en la profundización de la incidencia del Consejo Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño. La construcción de un instrumento de relevamiento implicaba propiciar la construcción y desarrollo de vías de acceso y utilización de datos sobre la situación de la infancia en la Ciudad de Mar del Plata. Intentando favorecer la comunicación entre los actores locales que participan en los ámbitos del Consejo Local de Niñez y Adolescencia desde el proceso de reflexión y análisis de sus prácticas, cuando de información y datos se trata. Como así también de articulación institucional.

En lo específico de las actividades se participó en las Asambleas del Consejo Local (3), desde la presentación de los temas trabajados al interior de la comisión de Maltrato y Abuso; en las reuniones de la comisión de Maltrato y Abuso (6), a los fines de conocer los procesos que dieron lugar a la elaboración del protocolo -de lo que se trataba era de poder conocer la historia del documento elaborado, cuál fue la demanda que dio origen a dicha elaboración y las expectativas de los diferentes miembros respecto de la actualidad y futuro del mismo-. como así también en todas las actividades que la comisión lleva adelante.;

análisis la documentación (protocolos de intervención 5, reglamentaciones y leyes 4) reunida actualmente en el protocolo, seleccionando e identificando distintos niveles de circulación de información.; entrevistas a los diferentes miembros del consejo local, a los fines de conocer el origen del organismo y su funcionamiento (3); relevamiento en diferentes instituciones de la ciudad los circuitos que ellos utilizan al momento de intervenir en situaciones de abuso y maltrato infantil (se aplicaron 50 encuestas, en el contexto de reuniones de red barrial y entrevistas con actores jurídico institucionales).

Se pretendía a partir del relevamiento y del resto de las actividades alcanzar claridad respecto de los circuitos de intervención cuando de maltrato y abuso infantil se trate, identificando criterios profesionales y sustentos normativos en las intervenciones interdisciplinarias.

Por el resultado del relevamiento y del tratamiento y análisis de la información obtenida haciendo hincapié en la posibilidad de organizar los diferentes circuitos de comunicación e intervención institucional, es posible afirmar que priman los circuitos informales de comunicación e intervención por sobre los establecidos por la legislación vigente. Promoviendo una resolución discrecional de los casos dependiente del operador interviniente y de su circuito de contactos y transferencias personales.

Esto posibilita y habilita la reconfiguración de la problemática planteada al comienzo en relación a la socialización del protocolo transformándose en la puerta de entrada a síntomas sociales con otras lógicas y de otras estofas.

A continuación se hará énfasis en el *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015) que recibe la problemática del maltrato y abuso sexual infantil desde la posición de los profesionales que deben intervenir ante estas situaciones. Atendiendo a la problemática del desfasaje entre lo postulado por las legislaciones, los anhelos expresados en las guías de procedimiento y el abordaje concreto que los NNyA víctimas de maltrato y abuso recibe.

CAPITULO 3. TRATAMIENTO SOCIAL - EL CIRCUITO DE LA BUENA ONDA

En el presente apartado se intentará articular lo postulado por las legislaciones, los anhelos expresados en las guías de procedimiento y el abordaje concreto que los NNyA víctimas de maltrato y abuso reciben, con el concepto de *tratamiento social* (Minnicelli, 2008, 2015), de las problemáticas de la infancia.

De acuerdo a esta propuesta se entiende que el circuito de servicios públicos y/o privados, equipos interdisciplinarios y/o disciplinares que conforman escenarios clínicos, educativos, sociales, judiciales y comunitarios, gubernamentales y no gubernamentales configuran el *dispositivo de tratamiento social a las nuevas generaciones*.

Toda intervención, toda acción que opera desde instancias representativas del Estado sean en nombre de la salud, la educación, la salud mental, justicia, Promoción y Protección de derechos, Universidad o Colegios Profesionales, los medios de comunicación, llamados a recibir, atender, detectar, evaluar, diagnosticar, intervenir o derivar, recibir, denunciar (o no hacerlo), son formas de dar tratamiento social a los problemas de la infancia y la adolescencia. (Minnicelli, 2015, diap. 13)

En lo específico de las problemáticas de abuso y maltrato sexual infantil, es posible interrogarnos sobre cuál es el tratamiento social que las mismas reciben. Entendiendo que la elaboración de protocolos y guías de intervención pueden ser ejes privilegiados de análisis e ilustración de estas maneras de dar trato. Como vimos en los capítulos anteriores la estructura de los protocolos analizados se diseña siguiendo como principal objetivo ayudar a tomar decisiones en momentos de incertidumbre. En líneas generales son documentos que además contribuyen a normalizar la práctica y son una fuente poderosa de información al tiempo que pretenden facilitar la atención.

Es posible señalar como en estos intentos de abordaje de la problemática, vía protocolizar la intervención, acaban en marcados intentos por normalizar las prácticas a través de hacer especial énfasis en el procedimiento de actuación. A

tales fines hay especial dedicación en definir descriptivamente que es lo que cada uno debe hacer ante cada situación en función de la instancia e institución desde la que interviene.

Sin embargo, estos intentos no logran concretarse debido a que las problemáticas analizadas implican la revisión constante de las prácticas y sus imposibilidades de normalizarse y homogeneizarse.

Al momento de entrar en diálogo con los diferentes efectores es posible advertir que resulta necesario considerar como se internalizó en los distintos actores el Sistema de Protección Integral. Es decir, retomar las trayectorias de los profesionales y operadores por el sistema, cuál es el conocimiento que tienen respecto de las legislaciones, dispositivos, organismos, en qué instituciones trabajaron, si fueron parte de la transición desde el paradigma de patronato o ingresaron en el marco del paradigma de protección y promoción de derechos. Internalización que parece haberse producido sin la necesaria formación en los cambios venideros; con falta de claridad, des-dibujamiento de las normas institucionales, tornando ambiguas las jerarquías, las competencias y responsabilidades institucionales.

Esta posición de los actores se traduce en las formas de vinculación entre los distintos niveles de intervención y de articulación entre los diferentes organismos públicos (locales, provinciales y nacionales), privados y del tercer sector (ONG), produciéndose así modalidades de intervención y maneras de dar tratamiento basadas en las evaluaciones de urgencia, gravedad y posibilidades de derivación las cuales, lejos de responder a un circuito institucional establecido, se rigen por lo que denominamos en este trabajo final integrador como *circuito de la buena onda*.

Estableciendo así jerarquías en las medidas a tomar en función de su complejidad de tratamiento y abordaje. Entendiendo así que la interrupción del abuso o el maltrato resulta un fin en sí mismo, al que hay que arribar rápida e inmediatamente aunque en el camino se precipiten ciertas intervenciones que finalicen en mayores dificultades para los NNA víctimas de maltrato y abuso.

DERIVACIONISMO

Sal de ahí chivita chivita ... sal de ahí de ese lugar ...

Hay que llamar al 102¹⁵ para que lleve los chicos...el 102 no quiere llevar a los chicos, los chicos no quieren salir de ahí....

Sal de ahí chivita chivita ... sal de ahí de ese lugar ...

Hay que llamar al zonal para que le pida al 102 que saque a los chicos.... El zonal no quiere llamar al 102, el 102 no quiere sacar a los chicos, los chicos no quieren salir de ahí...¹⁶

El “derivacionismo” fortalece prácticas asociadas a lo que cada quien entiende como “me” corresponde burocráticamente, lo cual lamentablemente, aleja de la corresponsabilidad que la ley establece.

En este sentido, Minnicelli (2008c, 2010, 2013) advierte sobre un serio riesgo que se hace presente a través de una discrecionalidad encubierta – incluso por omisión- cuando los circuitos administrativos y las transformaciones de las formas de atención, recepción y tratamiento de las vicisitudes propias a la configuración subjetiva de niños y niñas víctimas de maltrato y abuso sexual, no se dirigen como telón de fondo, marco simbólico de referencia normativo sino que, el circuito se vuelve a cerrar sobre sí y, los derechos corren riesgo de transformarse en una entelequia alejada de las posibilidades de operar, es a esta negativa a “tratar” o “no tratar”, a la derivación de la derivación lo que nos lleva a hablar de “trato social” o “tratamiento social”.

“El Centro de Protección de derechos no recibe denuncias de abuso, entonces los mandan a la comisaría de la mujer, en la comisaría atienden en horario reducido, y no brindan tratamiento psicológico, los mandan a la dirección de la mujer o alguna ONG y después el juez los manda de nuevo al Centro de Protección por

¹⁵ El 102 es el número telefónico que comunica con el Equipo de Atención al Niño en riesgo.

¹⁶ El epígrafe remite a una canción popular, en la que a medida que avanza la letra se arma una serie de elementos para promover una acción “sacar a la chiva”, se utiliza en analogía con lo que sucede en el Sistema de Promoción y Protección Integral entre las instituciones, organismos y el problema al que son llamadas a atender.

que solicita que ejecuten alguna medida, la gente se marea en el camino” (sic) – Medica clínica de una Sala de Atención Primaria de la Salud.

¿QUÉ HACEN LOS OTROS? ¿LO SABEMOS?

*Al don ... al don .. al don pirulero ...
cada cual, cada cual, atiende su juego...
y el que no, el que no, una prenda tendrá.¹⁷*

Es posible advertir que se declama que existe un significativo número de acciones implementadas, que pueden ser reconocidas como intervenciones que promuevan el abordaje y la prevención de situaciones de abuso y maltrato infantil. Sin embargo, la mayoría de los consultados no pudieron dar cuenta de una visión de conjunto a partir de su propio espacio, en la medida en que, por un lado las continuas modificaciones y cambios en las estructuras organizativas no están todavía internalizadas ni reconocidas y, lo que es un dato preocupante, tampoco formalizadas. Por el otro hay una serie de supuestos sobre lo que los otros actores hacen, o están preparados para hacer que no encuentra sustento en lo que ese otro realmente sabe o puede hacer.

“Pero entonces ustedes pueden hacer las revisiones médicas en caso de sospecha de abuso? Si sos médica deberías poder hacerlo, y no mandarme a la comisaría de la mujer a que haga la denuncia y me deriven de oficina en oficina. Yo soy docente no puedo ocuparme de todo, ustedes no hacen controles médicos, el Centro de Protección no toma denuncias, no entiendo!” (sic) Docente de escuela primaria dirigiéndose a la médica clínica de la Sala de Salud y al resto de los miembros de la reunión de red.

¹⁷ Canción popular en la que el canto es acompañado por una serie de movimientos que deben repetirse, hasta que quien dirige el juego los imita y entonces deben realizarse los movimientos que antes realizaba el director evitando copiar los movimientos de los otros participantes. Se utiliza en esta ocasión para señalar la analogía de los movimientos e intervenciones que realizan los profesionales, como pueden ser estereotipados y desarticulados con el resto de los actores del sistema, dando por resultado una prenda o error.

LOS BONETES PERDIDOS SE ENCUENTRAN EN LAS MESAS TERRITORIALES

*Al gran bonete se le ha perdido un firulete y dicen que lo tiene...
..... meterete
Yo señor?
Sí señor!
No señor!!
Pues entonces, quién o tiene?
Al gran bonete se le ha perdido un firulete*

Si bien resulta difícil relacionar un servicio/institución, con su organigrama correspondiente, quedando en la pericia del investigador sortear las dificultades para relacionar un servicio/programa, con sus responsables político/administrativo y con su función, encontramos otro enlace – no incluido en el circuito- que resulta una malla de sostén ante “el gran bonete perdido” (sic): las mesas territoriales, destacado por los consultados.

Entendemos a las mesas territoriales como instrumento promovido por la ley Provincial 13.298 de la promoción y protección integral de los derechos de los niños, como un espacio colectivo de elaboración y puesta en marcha de acciones concretas, capaces de intervenir sobre realidades conflictivas (que afectan a la comunidad infanto-juvenil de un área territorial definida -un barrio, por ejemplo), con el fin de transformar dichas realidades. Conformadas como mesa de trabajo, promueven la reflexión acerca de los problemas concretos del barrio -que vulneran derechos de los niños y niñas que lo habitan. Puesto que se tratan de un espacio abierto, cuyo accionar no se contraponen con el de las redes institucionales que operan en torno a los ejes temáticos que las definen (por ejemplo: red educativa, sanitaria, social, jurídica, cultural, política, religiosa, etc.), la mesa territorial puede ser pensada además como un espacio de confluencia y articulación de diversas redes, que permite fortalecerlas, incrementando sus recursos y ampliando su capacidad operativa.

En la ciudad de Mar del Plata existen diversas mesas territoriales, que en la mayoría de los casos toman el nombre del barrio en el cual se asientan y del que

son parte. En función del presente trabajo han sido consultadas las mesas territoriales del Puerto, Ameghino, Newbery, Batán, Belgrano, Parque Palermo y Camet.

Consideramos que la regularidad de los encuentros, la asistencia regular y estable, la participación de la mayoría de las instituciones presentes en el barrio y la coordinación de acciones que han llevado a: la articulación de intervenciones, la resolución de varias problemáticas, el compartir estrategias de abordaje, el pase de información acerca de acciones que resultan efectivas y cuáles no, como así también la circulación de nombres concretos a los cuales demandar o pedir colaboración para que el abordaje de un caso puedan realizarse integralmente.

Las mesas territoriales resultan el escenario para que el circuito de la buena onda se despliegue:

Chicas traje la nota para enviar al consejo escolar para pedir que concreten la obra de gas en la escuela (sic.)

Miembro de la iglesia evangélica del barrio.

Qué bueno que nos vemos acá, esta semana tenemos audiencia por el caso de X, la mamá nos dice que el tratamiento avanza pero no vemos cambios, queremos pedir una reducción horaria y si te pido por escrito que me informes de la situación ya se nos pasó el año. (sic.)

Docente del Jardín

La semana pasada vino la familia X, a simple vista se observaba que la nena había sido golpeada y abusada, no había ambulancia, la metí en el auto y llame a Z para que nos reciba pronto, que bueno que me habían pasado su celular en la reunión anterior. (sic.)

Psicóloga de la Sala de Salud

Resulta interesante destacar que en dichas reuniones predomina el trabajo basado en la presentación de casos, en primer lugar porque varios de los actores involucrados participan de la reunión y esta se vuelve un espacio principal de encuentro, y en segundo lugar, pero no menos importante, porque existe una relación de suma confianza en la palabra y el criterio del resto de los asistentes. Por

lo tanto, puede utilizarse la presentación para escuchar la voz de los otros con ideas, propuestas o interrogantes.

No obstante, de la participación en las mismas y del relevamiento realizado, se desprende que los encuentros son convocados sin agenda previa (la misma se arma en el momento), no existen registros formales de los temas tratados, ni de los acuerdos y compromisos asumidos (cada participante lleva un registro personal), ni de los problemas y situaciones efectivamente abordados y resueltos.

Otra cuestión importante, radica en que si bien la mayoría de las instituciones asiste a estas reuniones, casi ningún funcionario participa de las mismas, o los encargados de la toma de decisiones directas, tampoco los Servicios Locales de Protección y Promoción de derechos, aduciendo altos índices de conflictividad con el resto de las instituciones desestimando así el espacio.

El Consejo Local, participa de manera indirecta en las mismas, ya que algunos de sus miembros concurre en nombre propio a las mesas. Si bien el Consejo accede así a información de las mismas, el resto de los actores de la mesa lo desconoce y no comprende su función.

Una hipótesis de trabajo que fue largamente confirmada a lo largo de la toma del instrumento, se refiere a la falta de producción de buena información pública en un tema tan sensible como abuso y maltrato infantil y en especial de las formas de respuestas principales brindadas por las distintas áreas y sectores.

Resulta preocupante, la fragmentación, falta de sistematización y baja reformulación de los procesos de gestión y trabajo.

En el tema de registros que sean de acceso público sobre población atendida y formas de tratamiento de las problemáticas la mayoría de los consultados manifestó no contar con datos actualizados ni sistematizados. Solamente en el área de Salud se cuenta con algunos datos en estudios epidemiológicos. Es importante destacar la ausencia de registros de datos cualitativos acerca de situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y explotación sexual infantil.

Acá atendemos muchos casos, no alcanza el tiempo para hacer estadística, si podemos decir que en casi un 80% de casos de abuso los agresores no terminan presos ni condenados (sic)

Psicóloga de ONG destinada a la atención de NNyA abusados.

Cargamos las intervenciones una vez al mes al REUNA, nos rotamos en el equipo quien carga cada vez, cada uno tiene su estilo, te das cuenta quien escribe por la extensión del texto". (sic)

Miembro de equipo de un Centro de Protección de Derechos.

Hay muchos datos que no tenemos, a veces los dejamos así y los completamos más adelante. (sic)

Docente de Escuela Primaria

En general los datos se toman en papel y luego algún responsable del área o programa es el encargado de cargarlos en algún soporte informático. Ese paso no es reconocido como parte de la intervención. Otro aspecto a destacar respecto de los datos, es la falta de producción de estadística por parte de los diferentes organismos, con mayor frecuencia, este tipo de tareas son desempeñadas por algún profesional de los equipos de intervención que se encuentran realizando capacitaciones de posgrado, y a los fines de acreditarlas presentan trabajos relativos al relevamiento de datos.

Consideramos que los diseños de políticas públicas destinadas a incidir en el abordaje del abuso y el maltrato infantil deberían estar acompañados por información confiable, cuyos registros sean de acceso público, confección fidedigna, etc. La ausencia y falta de información aumentan la improvisación, cierta arbitrariedad en la definición de prioridades y las formas naturalizadas de administración de la crisis. Cuestión que incluso siendo determinada por la ley, tampoco se cumple.

Respecto del uso de protocolos de actuación y los acuerdos de intervención vigentes, todos los encuestados afirmaron conocer la existencia de alguna Guía,

Acta, o protocolo de actuación. Sin embargo, sólo algunos de los consultados pudieron mostrar un conocimiento detallado de las mismas.

En educación Provincia y Nación nos bajan los protocolos de actuación, la directora de la Escuela nos acerca el material y no podemos desobedecer los reglamentos. (sic)

Docente de Escuela Primaria

La nueva guía de educación tiene un recursero muy útil y modelos de escritos para completar cuando es necesario intervenir en una situación especial. (sic.)

Docente del Jardín

Por otra parte, las guías se dividen en sectores, a las que cada actor se ciñe y desconoce las implicancias o alcance de los protocolos en las otras áreas. En algunos casos ese desconocimiento funciona en base a supuestos de lo que el otro debe y sabe hacer pero no hace.

Yo leo en la guía que ante una situación de vulneración de derechos tengo que derivar del caso al Centro de Protección, cuando voy no me atienden y me dan turno para 15 días, logro que me acompañe la Directora y luego de presentar el caso nos dicen que no hicimos lo necesario, que no queremos trabajar el caso y así no nos van a ayudar. (sic.)

Docente de escuela Primaria

Algunos de los consultados también habían participado del proceso de elaboración de la guía Provincial de abordaje intersectorial en situaciones de Violencia, pero no habían leído en profundidad la misma ni apreciado el resultado de estas consultas en su confección final. Considerando que al ser una guía Provincial, hay instancias que a veces no están presentes en nuestra localidad, o reciben otro nombre, y en el caso de las líneas telefónicas del recursero algunas han cambiado o no funcionan.

Nos convocaron a trabajar en talleres sobre la problemática de abuso, que hacemos, que dificultades tenemos, quien nos protege cuando denunciarnos y en la guía aparece lo

mismo de siempre, para que nos hacen ir, perder un día de trabajo, mejor quedarse dando clase a los chicos (sic.)

Orientadora Escolar

En el recusero los teléfonos están mal, los centros de protección se viven mudando y nunca atienden, les mandas notas y no las responden (sic.)

Psicóloga de la Sala de Salud

Las escuelas no quieren trabajar el caso, te lo tiran por la cabeza y arréglate, después piden reducción horaria y pase a escuela especial (sic).

Abogada de Centro de Protección de Derechos

Ante la posibilidad de hacer intervenir a la justicia se registran reacciones encontradas. Por ejemplo en relación a la realización de la denuncia judicial es posible destacar dos grandes polos, aquellos que nunca denuncian o lo evitan sistemáticamente o aquellos que lo hacen compulsiva o precipitadamente generando institucionalizaciones de los niños, que sin trabajo previo y acompañado terminan convirtiéndose en un castigo para el NNA denunciante.

Cuando el problema se plantea en un plano relativamente lejano y abstracto – ¿qué hacer frente a un hipotético caso de abuso sexual infantil? – la mayor parte de los consultados señalan que hay que hacer la denuncia, aunque tengan dudas de a qué entidad recurrir.

Si hay abuso hay que denunciar, la ley lo ordena, pero siempre estamos en duda de si lo hacemos en la comisaría o en el Centro de Protección, a veces las chicas del centro te ayudan si las llamas y ellas se ocupan. (sic)

Docente de Escuela Primaria

Se piensa que la intervención legal es la forma más rápida de solución: se hace la denuncia, viene la policía, el agresor va preso y la víctima y su familia viven tranquilos de ahí en más.

Nosotros acompañamos hasta la realización de la denuncia, después la justicia resuelve y sancionará a quien abusó o maltrato al pibe. (sic)
Trabajadora Social del Equipo de Orientación Escolar.

Las cosas se vuelven diferentes cuando el abuso es un problema concreto que afecta de cerca al familiar, la maestra o el profesional que lo detectó o lo sospecha. La decisión de informar a las autoridades aparece como algo sumamente engorroso y difícil de concretar. Surgen dudas, dificultades para probar que los hechos ocurrieron y temores.

Le avisé a la Orientadora Escolar que X vino golpeada de nuevo, me dijo que la directora no estaba, que la llamaba y veíamos que hacer, pero que hasta que la directora no de permiso no podemos hacer nada. (sic)
Docente de escuela Secundaria

En coincidencia con lo que se señaló en apartados anteriores, el resultado del relevamiento indica que el recorrido de la denuncia implica variadas instancias, pruebas, argumentaciones y en la mayoría de los casos la institucionalización para los niños que fueron víctimas de abuso, pero en muy pocos sanción alguna para el abusador.

Hicimos la denuncia y pedimos que el 102 saqué a los chicos de la casa, si la madre dejó que el padrastro los abuse hay que sacarlos ya! (sic.)
Docente de Jardín

En una gran cantidad de casos esto se debe a que al producirse los abusos de manera intrafamiliar los profesionales apelan a que los miembros de la familia “racionalicen” y haga la denuncia o sancionen al abusador. Lo cual atenta directamente con las posibilidades de elaboración de lo sucedido por parte del niño. En otros casos los mismos profesionales transgreden las leyes y los principios de corresponsabilidad, al no realizar la denuncia, sino sólo instar a la familia a hacerla.

*Acompañé a la mamá a la puerta de la comisaría, le dije que diga todo lo que contó en la entrevista, y al otro día me cuenta que no entró, que lo pensó mejor y prefiere no denunciar a su marido (sic.)
Docente de escuela primaria.*

Nosotros siempre tratamos de que la persona haga la denuncia, la directora nos pide que no lo hagamos nosotras para no tener problemas, después se meten los abogados y es un lío. (sic) Orientadora Escolar

Del relevamiento realizado se desprende, que predomina la creencia en la celeridad del sistema judicial, basada en su potestad e investidura para intervenir en este tipo de situaciones. Se espera que esta instancia alcance una conclusión respecto de la materialidad de los hechos, como así también la sanción al agresor.

Nosotros no somos una instancia de denuncia, podemos acompañar pero el que tiene que decidir es el juez, no es nuestra responsabilidad (sic)

*El juez tiene el poder de meter presos a los agresores, nosotros desde el centro de protección que podemos hacer? (sic)
Profesionales de los Centro de Protección de derechos*

Por lo tanto se le otorga un papel fundamental, que enmascara en última instancia la relación entre confianza en la intervención – y temor a la responsabilidad que la misma conlleva. Temor que muchas veces se actúan en reacciones de desentenderse de la obligatoriedad de intervenir en la situación.

Principalmente en lo que respecta al poder ejecutivo en tanto los servicios locales, no consideran papel alguno en este tipo de situación, hasta que la justicia no se expida sobre el tema. Dependiendo de las características de personalidad de los profesionales del equipo, su decisión de acompañar a los niños y sus familias en el proceso judicial o no hacerlo. Quedando la obligatoriedad de su intervención reservada a la disposición judicial cuando esta considere la necesidad de implementación de medidas de protección o excepcionales.

Hasta que el juez no nos pida que tomemos la medida de abrigo no lo hacemos, nosotros no podemos separar a los chicos de su familia de origen, el juez sí. (sic.)

Profesional de un Centro de Protección de Derechos

Es importante considerar que en aquellas situaciones en las que la familia logra hacer la denuncia luego no cuenta con el apoyo de los profesionales para acompañarlos en el proceso legal que acontece luego de la denuncia. Situación que da lugar a retractaciones y a procesos de re-victimización de los niños.

El centro de protección no hizo nada, desde la escuela acompañamos a que hagan la denuncia, pero después la madre se arrepintió, con todo lo que hicimos, nos involucramos, la llevamos en nuestro auto, la llamamos después de hora ese día, no podemos estar las 24hs con ellas, somos maestras, no la policía. (sic)

Orientadora Escolar

Existe consenso respecto de que la entidad ante la que debe realizarse la denuncia es la Comisaría de la Mujer. Institución con la que la mayoría de los consultados mantienen vínculos de óptima coordinación y articulación.

Las chicas de la comisaría de la mujer son divinas. La psicóloga me dio su celular y me comunico directamente. (sic.)

Trabajadora Social de Centro de Salud

Yo mande a la familia a la comisaría y me agradecieron que los mande a un lugar con gente amable. (sic.)

Orientadora Escolar

Sin embargo, en lo que hace a la revisión médica, los consensos disminuyen. Hay posiciones diversas, respecto de si los mismos deben llevarse a cabo por el cuerpo médico de la policía o si los Centros de Atención Primaria de la

salud también pueden realizarlos, en tanto pueden ser los detectores e iniciadores de la intervención.

En este punto, resulta interesante el accionar de las mesas barriales mencionadas anteriormente, en estos espacios se socializa, que debe hacerse, o cómo se está realizando dicha tarea en el contexto actual. Así algunos participantes compartían experiencias de asistir a determinadas instituciones, acompañar el equipo del Centro de Salud al cuerpo médico de la policía, y la realización de llamadas y consultas a determinados miembros de dicha institución, como vía directa ante la desinformación.

Nosotros no podemos desde la Sala hacer el control médico, pero tampoco sé quien lo hace, lo tuve que llamar a X de la defensoría y él me indicó como seguir. (sic.)

Medica de la Sala de Salud

Del relevamiento realizado se desprende también, que algunos actores cuya intervención es obligatoria en los casos de abuso sexual infantil, como el Centro de Atención a la víctima, son desconocidos por la mayoría de los consultados en tanto operadores jurídico-administrativos en contacto directos con las víctimas y la comunidad. Lo cual resulta preocupante en tanto, dicha instancia, responde a la actuación de la fiscalía.

No sabemos que es el Centro de Atención a la víctima, que hace? alguien sabe dónde queda? (sic)

Docente de Escuela Primaria

Creo que una vez, en un caso, una Sra. me consultó por ellos, le llevo una notificación a la casa. (sic).

Psicóloga de la Sala de Salud

Otras instituciones que no fueron consideradas en el instrumento, las Defensorías civiles dependientes del Ministerio Público, adquirieron un notable protagonismo en los consultados. Se considera que se debe al papel que los

diferentes responsables de dichas instancias han desempeñado en el abordaje de los casos, siendo notable su compromiso con los mismos y promoviendo diversos dispositivos, como la formación de mesas intersectoriales de abordaje de diferentes problemáticas o al interior de las mismas defensorías. Como así también a partir de la participación en espacios de formación, mesas territoriales, y la respuesta directa a la población. Todos los consultados refirieron mantener buen vínculo con esta instancia, y como mediadora y facilitadora de articulación con otras.

Si tengo dudas de como intervenir lo llamo a X de la defensoría descentralizada, me comunicó a su celular directamente. (sic.)

Medica de Sala de Salud

Esta mesa territorial fue creada por un defensoría, nos reunió a todos los que interveníamos en un caso, no entendía porque todos informábamos cosas diferentes y prefirió escucharnos personalmente. Ahí nos conocimos todos y pensamos en continuar con las reuniones para trabajar otros casos y cuestiones. (sic.)

Psicólogo del Centro de Protección de Derechos

En lo que respecta a educación y su interacción con los Servicios Locales, se observan dificultades en la articulación y concreción de acciones conjuntas. Ambos sectores se auto-perciben de manera positiva respecto de sus intervenciones mientras que la percepción es negativa respecto del quehacer de la otra instancia. Sólo en algunos casos puntuales estas dificultades logran reducirse basadas en la empatía que equipos interdisciplinarios pueden establecer entre sí.

La escuela no se involucra, te llenan de informes y notas, pero cuando les preguntas que hicieron no responden, solo te derivan el caso y pueden hacer muchas cosas antes de eso. (sic.)

Abogada de un Centro de Protección

El centro de protección no te escucha, si no tienen la combi no hacen visitas, yo las hago en mi auto, les llevo el informe, les paso todos los contactos, y nada. (sic.)

Orientadora Escolar

En conclusión es posible afirmar que priman los circuitos informales de comunicación e intervención por sobre los establecidos en la ley de acuerdo a las estructuras orgánicas de derivación formal. Se entiende a los circuitos informales como aquellos que no están determinados de acuerdo a la legislación vigente y surgen del conocimiento de recursos legítimos aunque no sistematizados ni protocolizados. Promoviendo una resolución discrecional de los casos dependiente del operador interviniente y de su circuito de contactos y transferencias personales, lo que denominamos como “circuito buena onda”, es decir, los profesionales y operadores trabajan de manera articulada con aquellas personas con las que el vínculo de confianza no proviene sólo de lo institucional o la reglamentación sino de la amistad y simpatía.

El circuito de la buena onda, es sustento del tratamiento social del problema de la denuncia de abuso y maltrato infantil.

EL CIRCUITO BUENA ONDA

Al utilizar la denominación de *circuito* para el proceso general que conforman las intervenciones de los profesionales y operadores del sistema se busca dar cuenta no sólo del efecto final de la misma, sea esta una medida, la protección de un derecho, la restitución de un derecho, la producción del “bien” para un niño y su familia, un evento o una manifestación, sino de todo el ciclo origen-trayectoria-destino, así como de las condiciones y circunstancias sociales que lo enmarcan. Y también de actividades que acompañan a todo el proceso en su conjunto (formación, conservación e investigación).

El concepto de circuito evita reducir el estudio a la mera producción de efectos y sus significados de manera estática o esencialista; por el contrario, trata de plasmar la transformación constante de los vínculos institucionales que despliegan su significación durante las diferentes etapas del circuito en que están insertas.

Asimismo, el concepto de circuito no pretende discriminar ni establecer un juicio sobre la validez moral o la calidad de los postulados, ideologías, sustentos teóricos, reglamentaciones, decisiones, creencias, que en él circulan. De lo que se

trata es de contar con un instrumento de análisis que permita entender las diferencias y particularidades de las intervenciones de profesionales y operadores del sistema como parte de procesos sociales que conforman un cúmulo de significación definido a partir del contexto espacio-temporal en el cual se encuentran insertos.

Cada actor social se desenvuelve de manera compleja en el circuito respectivo; sin embargo, más allá de su conciencia individual o de los intereses y objetivos particulares innegables, las condiciones sociales de reproducción del circuito, en tanto ciclo, parecieran convertirse en requerimientos indispensables para su desarrollo y permanencia en el sistema.

Tal como señala Bourdieu (1999):

El efecto de la dominación simbólica, (de un sexo, una etnia, una cultura una lengua, etc.) no se ejerce en la lógica pura de las conciencias cognitivas, sino en la oscuridad de las disposiciones del habitus, donde están inscriptos los esquemas de percepción, evaluación y acción que fundamentan el más acá de las decisiones del conocimiento y los controles de la voluntad, una relación de conocimiento y reconocimiento prácticos profundamente oscura para sí misma. (p: 225)

Los circuitos pueden comenzar a mostrar sus fragilidades, sus grietas, cuando alguien externo a él, sin tener rasgos de pertenencia, ni intereses particulares, no solamente se posiciona para cuestionarlo en tanto observador externo, sino que habilita la posibilidad de interrogación de lo obvio. Tal como veíamos en los capítulos precedentes en el análisis de la PII y del protocolo elaborado por el Consejo Local, cuando la comisión encargada del mismo incorporó nuevos profesionales.

La interrogación de lo inexorable se hace discurso que al estar basado en microcapilaridades, se vuelve analizable luego de ir desmontando las formas de ocultamiento y silenciamiento que las cubren y re-cubren.

Es por esto que a lo largo de la investigación se consideraba fundamental arribar a algunas conclusiones respecto de que significantes circulan y atraviesan al Sistema de Protección y Promoción de Derechos. Para leer desde allí al

funcionamiento actual de circulación de información, comunicación e intervención. Entendiendo que la información circula de manera eficaz cuando los efectores intervinientes mantienen entre sí vínculos basados en el mutuo respeto, la confianza en el criterio y capacidad de los otros para leer e intervenir en las situaciones que ameriten la separación de los niños de su núcleo familiar de origen.

Si como vimos, los desfasajes expresados en la letra de ley, los anhelos de las guías de procedimiento y las prácticas, no se sustentan necesariamente en las legislaciones o en los protocolos, cabe detenerse en la pregunta ¿sobre la base de que principios los circuitos detectados son legitimados?

CEREMONIAS MÍNIMAS

En este entorno argumentativo nos interesa fundamentar qué lugar de privilegio otorgamos a las ceremonias mínimas. Al considerarlas en una doble vía a) respecto de ritualizaciones encriptadas; b) respecto del sin límite, de lo indiferenciado.

El orden jurídico moderno no ha sido ajeno a ello. Por el contrario, presenta su propia liturgia, sus ceremonias y sostén de rituales desplegados en un escenario donde se produce la actuación de los personajes investidos socialmente como representantes de ese orden, lo cual incluye a los profesionales y a sus prácticas. Esas ceremonias se sostienen, desde la instauración del Estado Moderno, a través de los circuitos de intercambio legitimadores burocrático-administrativos. Es a través de ellos (de la Administración) que el orden jurídico enmarca y transmite el discurso del Tercero social de la palabra que bien puede estar sujeto-a-ley u operar con fuerza-deley-sin-ley. Esto nos lleva a definirlos como instancia discursiva clave donde se encuentra el texto que nos permite hacer de él discurso y, también allí, provocar interrogantes e interferencias que rompan el fatídico desenlace anticipado del destino, de la compulsión a la repetición enunciada y soportada por el siempre fue así. Este anclaje singular de una fuerza-de-ley-sin-ley encubre –en el propio marco jurídico-normativo-administrativo– el uso de los cuerpos como mercancía. (Minnicelli, 2008c, 2010, 2013)

Consultados sobre qué otorga legitimidad a cada intervención, las respuestas sorprenden, los *dichos* que reiteramos una vez más, insisten a la hora de cualquier análisis que nos propongamos del sistema.

Una y otra vez el tratamiento social, que se supone institucional, enmarcado legalmente y con acuerdos respecto de las intervenciones se sostiene sobre la base del *círculo de la buena onda* en tanto:

- El círculo de contactos y transferencias personales son las protagonistas en el diseño de la intervención.
- Donde las categorías de riesgo y peligro que funcionan como legitimadoras de intervención en las familias. Dichas categorías no se expresan basadas en nociones prácticas o juicios empíricos, sino que es claro cómo operan en tanto construcciones culturales basadas en ideas de moral y justicia, que enfatizan algunos aspectos como peligrosos al mismo tiempo que ignoran otros. La Educación, el Derecho, la Sociología, la Antropología, la Religión, la Psicología, y en, las últimas décadas el mercado y las tecnologías resultan “instituciones” productoras de campos de sentido respecto de la niñez, la familia, las formas de crianza y educación; otorgando fundamentos y prejuicios en la formación de los profesionales que se transfiere a sus prácticas.¹⁸

Es así como riesgo, peligro o vulnerabilidad estarían señalando a determinadas clases de personas pasibles de intervención y de control social, no habiéndose encontrado una definición / tipificación / acuerdo instituido respecto de los términos que definen intervenciones.

- “Siempre fue así”, sintagma que define una serie de actuaciones naturalizadas por quien las realiza, desconociendo el origen de las mismas, pero que el ser

¹⁸ Esta línea argumentativa corresponde a los objetivos del plan de estudios de la Carrera de Especialización en tanto se promueve el análisis crítico: a) de la influencia que las concepciones de Infancia y sus Instituciones como construcción discursiva socio-histórica tienen sobre el abordaje que las diferentes disciplinas psicológicas, jurídicas, sociales y humanas han configurado en relación con los dispositivos de atención de los problemas de la infancia y la adolescencia, b) del impacto de las prácticas profesionales en la posibilidad de disminuir las problemáticas subjetivas que las mismas pudieran promover de modo directo e indirecto –victimización secundaria – poniendo especial énfasis en las formas singulares y colectivas de sostén de condiciones de producción de subjetividad en tiempos de configuración subjetiva de NNyA aún en entornos adversos.

repetidas, estereotipadas y llevadas adelante durante largo tiempo se les otorga el fundamento necesario para continuar ejecutándolas.

- Superposición de acciones e intervenciones por desconfianza en las intervenciones o evaluaciones de otros actores intervinientes, por los que cada nueva instancia debe realizar los mismos procedimientos, una y otra vez.
- La función que el profesional *crea* ocupar y cuáles serían sus tareas, sin hallarse una clara definición institucional. Como así también de manera paradójica, las funciones se desempeñan —y se llega a decisiones— sobre la base de documentos escritos. Estos han sido elaborados como reglamentos o guías de procedimiento ceñidos a la institución sin tener en cuenta las funciones o tareas de las otras instancias.

Muchas veces esta creencia se ve favorecida por el desconocimiento de cuál es el circuito establecido por las legislaciones y de cuáles son las instituciones e instancias que deben intervenir.

- La jerarquía de autoridad puede no ser lo suficientemente explícita o delineada, causando confusión y conflictos de competencia entre los servicios o equipos de intervención. Las competencias pueden ser poco claras y usadas contrariamente al espíritu de las reglas; en ocasiones el procedimiento en sí mismo puede considerarse más importante que la decisión o, en general, sus efectos.
- Tensiones políticas que crean un sistema de contratación y promoción no basado en méritos.
- Los funcionarios pueden eludir responsabilidades.

No existen sanciones claras a funcionarios que no hayan cumplido sus responsabilidades o lo hagan de manera negligente.

- La mayoría de los operadores del Sistema no poseen capacitación específica.
- Rigidez e inercia en los procesos, tomando decisiones con lentitud o siendo imposible aplicarlas al presentarse casos inusuales, e igualmente retrasando los cambios, evolución y adaptación de viejos procesos a nuevas circunstancias;
- Suposición de que el sistema es siempre perfecto y correcto por definición, provocando que su organización sea poco proclive al cambio y a la autocrítica.

- Creación de más y más reglas y procesos, creciendo su complejidad y disminuyendo su coordinación, facilitando la creación de reglas contradictorias.
- Armado colectivo documentos. En ellos la legitimidad está garantizada porque es elaborado por quienes a diario toman contacto con los/las menores víctimas o testigos de delitos sexuales y violencia, y entonces surge como una necesidad advertida desde la realidad cotidiana y no como un conjunto de instrucciones impuestas desde la superioridad o cualquier otro ámbito ajeno al problema que trata.

CAPITULO 4.

TRATAMIENTO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Siguiendo la red argumentativa antes presentada, llegamos a la hipótesis que nos interesa continuar trabajando. Las prácticas profesionales, por *ceremonias mínimas*, resultan un punto clave en la posibilidad de análisis e interferencia de aquello que sigue aún vigente e impide habilitar condiciones de movilidad, es decir, posibilidades para abrir el juego, allí donde el destino parece pretender jugar su carta forzada del siempre fue y así será para niños, niñas y adolescentes que en tanto víctimas de maltrato y abuso sexual, requieren de la intervención del dispositivo jurídico-institucional. Avanzando en este capítulo sobre la posición de los profesionales en los circuitos legitimadores de intercambio de información e intervención en situaciones de abuso y maltrato infantil”.

Respecto de la posición de los agentes y profesionales en “el circuito de la buena onda”, el uso de este término implica no solamente la situación sino el conjunto de ideas que una persona tiene y que la sitúan en relación a otras personas. Para Hebe Tizio esta ubicación tiene que ver con una interpretación que se desconoce pero que funciona. “*La posición subjetiva se refiere a la modalidad de goce*” (Tizio, 2013, p. 179) Existiendo diversos niveles y matices a partir de los cuales la posición implica posicionamientos consientes y determinantes inconscientes.

El análisis de la posición de los profesionales resulta relevante en tanto la misma forma parte del problema del que se ocupa, en la medida que con su aparato conceptual contribuye a configurarlo y define el tratamiento a seguir. La posición hace referencia también a un lugar en un discurso y el Otro al que se dirige.

El profesional tiene la posibilidad de evaluar, de diagnosticar y esto se hace desde una determinada posición. En relación a estas cuestiones es posible ubicar interrogantes respecto de la utilización de protocolos de intervención y la posición de los otros a los cuales se dirigen y su lugar en el discurso. Tal como señaló Lacan, cuando alguien habla no solamente da el contenido del mensaje sino que, en la medida en que habla, se dirige a un interlocutor que él mismo crea y que encarna en el oyente. Este es uno de los aspectos de lo que el psicoanálisis llama transferencia.

Interesa particularmente recuperar dicho concepto, el de transferencia, en tanto relación y tensión con el de “Buena Onda”. Este último tan poco académico como coloquial permitía generar un cierto impacto y poner a rodar una pregunta que atravesó todo el posgrado: ¿Finalmente, las intervenciones profesionales dependen de la buena onda?

Con frecuencia hablamos sobre la necesidad de tener buena onda, cuando nos encontramos con una persona que nos simpatiza decimos, “tiene buena onda”, por el contrario, si alguien es negativo o negativa, decimos que tira “mala onda” y estas maneras de categorizar a las personas parece estar presente también en nuestras percepciones de aquellos con los que compartimos injerencia e intervención en el ámbito profesional.

En líneas generales la buena onda (o la buena vibra) es una disposición natural del ánimo, y la persona a la que podemos describir de este modo es simpática, alegre, de buena disposición, tiene energía positiva e intenta transmitirla a los demás, es comprensiva y está siempre lista para ayudarte.

Definiciones corrientes también en los usuarios de los servicios e instancias destinados a atender la problemática de abuso sexual y maltrato infantil.

Así las categorías de “buena” o “mala” “onda”, se vuelven operadores privilegiados a la hora de definir un vínculo con otro. Ahora bien resulta preocupante que profesionales y operados del Sistema de Protección y Promoción como del área Judicial, utilicen dichas categorías para determinar el vínculo con otra instancia o institución con la que deberían articular en su labor diaria, es decir, en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad que atraviesa todas las nuevas legislaciones en materia de infancia. Categorías que también se utilizan para valorar o ponderar los vínculos al interior de una misma institución o equipo. Y también aquellas con los que los destinatarios de la intervención valoran a los profesionales y efectores. Tal es así que con los profesionales “buena onda” parecen generarse vínculos más estables e incluso búsquedas particulares, ante el surgimiento de las mismas o nuevas problemáticas.

Acuerdan psicoanalistas – generalmente freudianos – que la relación al otro ya sea empática o antipática, de amistad, amor, odio o poder, está sostenida en lo que conceptualizamos como transferencia¹⁹.

La especificidad del concepto, el recorte que produce, nos deja velado que nuestra existencia se desarrolla en el ámbito y bajo los efectos de la transferencia. La neurosis siempre es con otro. El síntoma siempre es con el otro. Por ende la relación al otro es transferencial, aunque obviamente no se encuentre bajo las “condiciones de laboratorio” que el psicoanálisis crea como virtud de su eficacia, con la neurosis de transferencia. Sino que debe producirse en el entorno que las legislaciones establecen, en tanto señalan circuitos de intervención y articulación, donde los profesionales y operadores deben trabajar conjuntamente con los “otros”.

Cuando con ese otro nos ponemos de acuerdo en algunos puntos básicos sobre un trabajo conjunto, es decir convenimos un pacto simbólico, en términos por ejemplo de paridad, el objeto-trabajo, en torno al cual se articula el deseo de cada uno de los integrantes de ese pacto, pasa a ser el elemento preminente de esa instancia de la relación.

La puesta en forma de este acuerdo mutuo, manifestado en lo real del trabajo, es la expresión simbólica de la relación al otro, que gana lugar a lo que nos atrevemos a denominar *transferencia imaginaria gestada en el circuito de la buena onda*²⁰.

¹⁹ En un primer momento (hacia 1951) la transferencia es concebida, por Lacan, como una dialéctica de la intersubjetividad. Es el encuentro entre dos sujetos, pero donde uno de ellos, el analista, va a ocupar el lugar del Otro, lo que va a permitir una operación específica. Para Lacan, en la transferencia se trata de hacer pasar hacia el lado de lo simbólico la inercia libidinal fijada en el registro imaginario, para que se produzca una dialectización del sentido y un reconocimiento del mensaje reprimido en el síntoma. Qué encontramos en este primer momento?: los fenómenos imaginarios del amor y la pasión dirigidos a la persona del analista.

²⁰ Enmarcada por estas condiciones hace su aparición la transferencia, que se realiza primero como resistencia, en forma de fenómenos de amor y odio entre a y a' y a los cuales el analista no debe responder identificándose en a' pues eso no haría sino aumentar las resistencias, bien complaciéndose el analizante en su imagen así sancionada por el analista, bien rechazando a éste si es el odio lo que prima. La respuesta del analista ante la aparición de la transferencia imaginaria, resistencia, si quiere transformarla en motor de la cura ha de ser desde su lugar en la transferencia simbólica, desde A, para que el yo del sujeto se borre y el sujeto se constituya. La transferencia, en el proceso de análisis, adquiere la significación de la relación que se establece entre el analista y el analizante. Por tanto, es parte del

La escritura del acuerdo, operando simbólicamente independientemente de cual sea su devenir y transformación, produce un movimiento en el plano del sujeto: una cesión, una transferencia de fondos libidinales, hacia la construcción real de ese trabajo como objeto común – texto compartido / documento de trabajo / intervención -, aunque la tarea sea de cada uno, de igual modo que el producto, pero siempre en relación al otro (objeto / modelo / auxiliar / enemigo)²¹. En el pacto constituye la condición de lo que denominamos transferencia de trabajo.

Es decir que lo que denominamos *transferencia de trabajo*, que no es la transferencia analítica, resulta como efecto de un establecimiento que está más allá de las intenciones conscientes que supuestamente la motivan, ya que en ella se encuentra en juego, ostensible y públicamente, lo biográfico del sujeto. Los deseos que la motivan pueden ser innumerables, pero un rasgo común, repetido, que le implica al deseo que se pone en juego en la transferencia de trabajo, es la relación al saber. Es la posición subjetiva ante la falta, es decir, lo que no se sabe, no se puede responder, lo imposible de la práctica, los modos en que lo real de las experiencias de denuncia implican al profesional, como sujeto.

Al decir que la transferencia de trabajo la situamos por sobre los efectos de la transferencia imaginaria (buena o mala onda por ejemplo), no es que la transferencia imaginaria quede desestimada o abolida. La transferencia de trabajo se vale en parte de ella, como soporte ventajoso para su desarrollo y a la vez la limita, para que ésta no se convierta en obstáculo. De hecho sabemos muy bien que sobre la antipatía, el odio o incluso el amor pasión, mal se puede llevar adelante un buen trabajo. Sin

trabajo del analista hacer devenir esta transferencia imaginaria inicial en una relación simbólica, en la que él haga de Otro y de esta forma se dirija al paciente como sujeto. La posición que el analista debe asumir en relación a la transferencia está determinada por dos lugares que el analista asume frente al analizante: la del Sujeto Supuesto Saber y la del Deseo del analista. Es pues distinta táctica la que ha de dirigir la política de la acción analítica ante las vertientes positiva y negativa en la transferencia imaginaria para poder transformar la transferencia como resistencia en transferencia como motor. La transferencia simbólica en su vertiente positiva amorosa es en sí misma el motor de la cura y en ella el analista no ha de intervenir sino dando a ese discurso la puntuación que lo oriente en la buena dirección.

²¹ Esta línea argumentativa encuentra sustento en los desarrollos de Freud en “Psicología de la masas y análisis del yo” (1921)

embargo no es, o no debería ser en términos de política pública, lo que defina que pueda encausarse la denuncia de abuso sexual y maltrato infantil.

Si bien tolerancia, plasticidad, respeto por las diferencias y atenuación de los fervores pasionales, son modulaciones valiosas de la subjetividad en el lazo social, cuando el límite de la castración encuentra un buen lugar y, esto es lo que nos permite compartir espacios en los que existen diversos niveles de discrepancia y a la vez producir, resulta controvertido cuando de sostén del sufrimiento infantil se trata encontrarse con un sistema que piensa más en sí mismo que en escucharlo como la ley escrita – ley social - lo determina.

La solución imaginaria al reconocimiento es la identificación al rasgo común, la contraseña que hace comunidad, que puede ser desde la ideología, hasta la ropa o el color de piel. Es inevitable, pero en tanto no medie la supremacía simbólica se transforma en el principio desregulado de toda segregación, que puede llegar hasta las consecuencias más enigmáticas. La transferencia de trabajo puede ser entonces una respuesta, una objeción abierta, una réplica en acto, a una de las inflexiones del malestar inmanente al lazo social. Ya que el lazo social compone una dimensión irregular de la segregación en la que se afirma toda reunión en términos de conjunto. A la vez este rechazo lo afecta indefectiblemente, porque en tanto expulsión forzosa, retorna en lo real de las más variadas formas. La transferencia de trabajo se transforma entonces, en una verdadera apelación al otro, porque construye una habilitación impar y mutua. Aceptando este desgarró, por el que se recoge el valor consustancial de la falta, el requerimiento, la necesidad del otro, aún en la contradicción, es uno de los fundamentos en los que debería sostenerse una institución. (Consolo, 2011).

Es posible señalar que en *el circuito buena onda* predominan los lazos de transferencia imaginaria, siendo deseable que vía transferencia simbólica puedan producirse nuevos lazos entre los profesionales y agentes llamados a intervenir en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil. Siendo de destacar, que dicha operación no deviene ni es el resultado necesario de que sean solamente las legislaciones las que determinen el circuito.

ALGUNAS PUNTUACIONES EN PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA

En el psicoanálisis el lazo social se define en términos de discurso y no diferencia entre sujeto individual y sujeto social, en tanto el discurso es el regulador del goce en todo lazo social donde está inscripto el sujeto. Para Lacan el discurso excede a la palabra, va más allá de los enunciados que realmente se pronuncian, el discurso subsiste sin palabras porque se trata de relaciones fundamentales que se sustentan del lenguaje. El discurso sostiene la realidad, la modela sin suponer el consenso por parte del sujeto. La forma en que se regula el goce da cuenta de cómo se considera el síntoma en cada momento histórico y cuáles son los tratamientos que recibe. (Tizio, 2003)

Si la intervención profesional lleva progresivamente a una forma de control social directo, si lo que se busca es erradicar el goce, a partir de incidir en los estilos de vida (por ejemplo señalando a una familia que es intolerable que si un miembro de la familia abuso o maltrato a los niños debe ser expulsado de ella sin más) el lazo con los profesionales y las instituciones se degrada.

Cuanto más se insiste, cuando más se reprime, cuanto más se intenta homogeneizar los estilos de vida, más se segrega. Pero lo segregado no desaparece, se vuelve un obstáculo. Entonces una cosa es intentar regular el goce por la vía de los intereses y el consentimiento – es decir por transferencia de trabajo –y otra cosa es intentar borrar la modalidad de goce por la presión moralizadora.

Sin embargo el consentimiento no es algo que se reciba fácilmente, cada sujeto lo otorga en función de sus marcas previas, y hay marcas que son imposibles de borrar. El consentimiento se da en la medida en que existe la posibilidad de velar, de mostrar, de entretejer sus marcas en la oferta que reciba de parte del profesional y es esto mismo lo que este debe autorizar.

Tal como señala Tizio (2003), no existe consentimiento a todo, el sujeto podrá decir que si o que no. Pero si existe un consentimiento total es porque existe una patología severa, porque se pone realmente como objeto para que el otro haga con él lo que quiera.

Se considera necesario aclarar que la referencia al consentimiento se realiza en un marco de total acuerdo en la necesaria intervención ante casos de maltrato y abuso sexual infantil, sin embargo se deben tener en cuenta las condiciones de posibilidad para que dicha intervención no concluya en la revictimización del NNyA, sino que en base al reconocimiento del presente y una promesa de futuro en la que el Otro compromete su apoyo y otorga confianza, por la vía de la suposición en las posibilidades del sujeto. Apuesta a que el sujeto pueda elaborar el trauma y no quede coagulado en él.

UN TRATAMIENTO POSIBLE DEL SÍNTOMA: LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Siguiendo los planteos de Hebe Tizio (2003) es posible, es este punto, retomar su pregunta ¿Qué se ve hoy en relación con el tratamiento del síntoma? La autora utiliza el concepto de síntoma como vía a partir de la cual es posible hacer entrar el goce en el vínculo social, existiendo en cada momento márgenes de tolerancia diferentes para eso que escapa a lo que la sociedad espera. Y señala que por una parte existe una perspectiva de desconocimiento del síntoma y, por otra, aparecen nuevas reglamentaciones, de los ejercicios profesionales, de los agentes que se encargan de los diferentes aparatos de gestión del síntoma.

En íntima relación a las problemáticas que nos ocupan y en coincidencia con los planteos de Tizio (2003) el discurso dominante aplasta al síntoma porque perturba al orden social y lo segrega de diversas maneras. Transformando el síntoma en una categoría de orden público. Por ejemplo utilizando al abuso sexual como categoría que define una medida de protección especial, medida de abrigo, a partir de allí aparecen distintas maneras de “intervención” que abocan a la cronificación por fijación del síntoma en los dispositivos de gestión. Se generaliza la idea de trauma y se generan intervenciones sociales llamadas a recibir, atender, detectar, evaluar, diagnosticar, intervenir o derivar, recibir, denunciar (o no hacerlo). Pretendiendo evitar la angustia, el malestar, los duelos, bajo la forma de la renegación, medicación o la mera judicialización de la problemática.

De acuerdo a lo expuesto en apartados anteriores y en coincidencia con lo planteado por Minnicelli & Zelmanovich (2012), los obstáculos a los cuales hacen referencia los profesionales que se desempeñan en el campo de la educación, pero también de la salud, en ámbitos socio-comunitarios y jurídico-sociales, giran en torno a tres grandes cuestiones: la extrema vulnerabilidad, el desvalimiento, la erosión subjetiva y la injusticia a la que están sometidos los niños y niñas con quienes trabajan; la impotencia en la propias prácticas relacionada con el desfallecimiento de sus funciones; las tensiones y paradojas en las que se reconocen con respecto a las políticas públicas.

Los profesionales muchas veces reducen al sujeto a ser un “usuario” de un servicio definido por la vía de una identificación mono-sintomática. Donde lógicas sociales rechazan las dimensiones subjetivas.

Los usuarios “niños abusados” y sus familias forman parte de un conjunto a partir del rasgo, confundiendo la categoría con el ser. En nuestra ciudad existen numerosos servicios destinados a la atención de niños abusados en miras de que profesionales especializados atiendan este “tipo” de casos, el haber sido víctima de abuso se transforma en una etiqueta que conlleva determinado tratamiento y con determinados profesionales. Incluso las mismas legislaciones hacen referencia a especialidades que velan formas de segregación.

Sostenemos como hipótesis que de esta forma la ilusión de que todo puede ser regulado se opone así al reconocimiento de que hay una diversidad de modalidades de goce que no puede homogeneizarse. El uso acrítico de los significantes que pone en circulación el discurso dominante, como si fueran categorías diagnósticas, es una de las formas de velar lo real en juego.

A partir de la aplicación del instrumento pudo constatar la ignorancia sistemática que muchos profesionales hacen de cuestiones que serían de sentido común. Cuando aparece esta ignorancia sistemática puede tratarse de un rechazo.

Se considera que el agente tiene que creer un poco en su función, hacerla su síntoma, tomar las dificultades que le presentan como algo que le concierne, algo donde su posición se halla en juego. De este modo se enmarca en una ética de las

consecuencias y no de las intenciones. Cuando se quedan del lado de las intenciones aparece la queja ante “las dificultades del otro” (Tizio, 2003)

Entendemos que un acto tiene consecuencia y de ellas el profesional es responsable, y hacerse responsable quiere decir, sentirse concernido. Frente a las consecuencias del acto se juega la posición ética de cada uno.

Si la posición de los profesionales construye el problema que van a tratar la importancia de su ubicación discursiva, de los conceptos que utilizan, de la capacidad de lectura de los imperativos del discurso dominante, devienen centrales y deben ser parte de su formación.

Resulta fundamental señalar que las prácticas profesionales son un pivote en torno del cual giran las políticas públicas, en tanto que estas se dirimen en la micro-política de las organizaciones institucionales, donde los propios modos de concebir la infancia se ponen en acto en cada gesto, en cada intervención. (Minnicelli & Zelmanovich, 2012)

Con respecto a la insistencia relativa a la vulnerabilidad de los niños y niñas, y en lo específico del maltrato y abuso sexual infantil es posible advertir que el horror que suele generar en los profesionales el estado de desvalimiento material y las injusticias que las mismas conllevan, se constituyen en un punto ciego en las prácticas.

Estas dejan en penumbras el alcance que tienen las experiencias por la que transitan los sujetos para instituirse como tales, así como las lógicas que ponen en juego para producir determinados ordenamientos subjetivos, aun de los modos más paradójicos. Son experiencias que suelen ir más allá de los supuestos con los que cuentan los profesionales en sus acercamientos, sustentados, aunque de manera inadvertida, en sus modos de concebir la infancia en tanto representaciones sociales y restos de la propia experiencia infantil, en sus concepciones teóricas e ideológicas, que orientan consciente e inconscientemente sus prácticas. (Minnicelli & Zelmanovich, 2012)

El desfallecimiento de la función o las desorientaciones en las mismas, por parte de los profesionales, adopta la forma de “yo no soy psicólogo, trabajador social, etcétera”, según cómo sea leído el requerimiento ante la impotencia del propio

discurso. La fijeza en la figura del espectador, llama a reubicar las tensiones en el propio campo disciplinar y en las propias concepciones, a partir de indagar cuáles son los modos paradigmáticos de nombrar la Infancia por parte de los profesionales a quienes les toca gestionar sus síntomas (Tizio, 2003). En variados dispositivos llamados a atender a niños “abusados” esta categoría da identidad al servicio, en tanto se convierte en un lugar especializado y al que “todas” las instancias derivan casos. Estas prácticas deberían tratar de poder sintomatizar la posición profesional atendiendo así a la particularidad del sujeto y no transformarlo en síntoma del dispositivo, con las consecuencias de efectos de cronificación y estigmatización.

Renouard (1990) señala que lo que se consideran síntomas sociales no son realidades directamente observables sino el “resultado de las intervenciones, del funcionamiento y de los modos de operar de los dispositivos de gestión” (Tizio, 2010, ap. I). Hebe Tizio avanza sobre esta idea y propone que: “el síntoma social da la apariencia de homogeneidad, y se construye como una categoría colectiva que intenta nombrar un goce desregulado proponiendo tratamientos que producen formas de rechazo cada vez más fuertes porque lo segregado siempre retorna.

Se considera que la renegación imperante en materia de abuso sexual infantil puede ser una de las caras de la segregación, en tanto se rechaza el horror que produce el abuso intrafamiliar, el mismo no deja de retornar y engrosar las listas de toma de medida de excepcional para NNyA como única manera de abordaje.

En coincidencia con lo planteado por Minnicelli & Zelmanovich (2012), en cuanto a las tensiones relativas a las políticas públicas, es posible advertir tres variables que contribuyen a leer la posición de los profesionales, que no es equivalente al rol o a su jerarquía institucional aunque aportan al modo de asumirlos. Se evidencian en los actos cotidianos del ejercicio de su función, como puede ser el modo en que un profesional se dirige a un sujeto, en la representación que tiene del mismo, los afectos que predominan, el lugar simbólico que se le reserva, las expectativas sobre sus capacidades, entre otros. Cabe destacar que la posición involucra factores que son de índole conciente, pero también factores cuya determinación es inconciente (Tizio, 2003, pág. 179), es decir, que escapan a la voluntad y el dominio del propio profesional. Esta última perspectiva cobra toda su

importancia a la hora de definir abordajes orientados a la responsabilización de los profesionales, en el diseño de estrategias de formación, de dispositivos de sostén de la función, como parte de la formulación e implementación de las políticas públicas.

CAPITULO 5

HACIA NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Los desarrollos precedentes en relación al *circuito buena onda* han dado el sustento y basamento a nuevas interrogaciones que han logrado convertirse en líneas de investigación. En lo específico en relación a cómo los efectos de dichos circuitos hacen letra en la producción de subjetividad de las nuevas generaciones. Es decir, como los circuitos se imprimen en las trayectorias e historias de vida de los NNyA y sus efectos en el tiempo.

Se pretende poder avanzar en cómo este cuadro de situación, expuesto en los capítulos anteriores, da cuenta de los desfases y paradojas que refieren a la forma en que la letra de la ley se traduce en las políticas públicas, tecnologías sociales, criterios profesionales y normativos que rigen las decisiones, sus efectos y derivaciones en el tiempo. Decisiones que pueden implicar fuertes efectos desubjetivantes para la vida de los NNA implicados y sus familias. Como vimos, el abuso sexual infantil es una catástrofe que irrumpe en la historia del sujeto, puede dar origen a una trayectoria institucional, a movimientos en ella, un punto traumático, una interrupción que puede dar origen a una cantidad de acciones e intervenciones burocráticas, y que en el mejor de los casos pueden impulsar prácticas de recomposición metabólica de la subjetividad singular.

Coincidiendo con Volnovich (2002) en que el abuso sexual infantil, revela la conflictiva de las instituciones de relación de parentesco, de la Justicia y de la Psicología permitiéndonos a la vez comprender los modos de subjetivación que a partir de sus prácticas, legalizan y naturalizan la condición humana.

Si pensamos la condición particular de vulnerabilidad en la infancia, reconocemos que el aparato psíquico del sujeto infantil está en constitución. Que requiere de ciertas condiciones para poder poner la realidad en sus propios términos, para poder arreglárselas con ella, para poder soportarla. Condiciones que le permitan poner distancia para ordenarla, para otorgarle sentido. Si hay pura realidad, y más aún cuando ésta se presenta despiadada y no hay posibilidad de significarla, se corre el riesgo de que la vulnerabilidad se imponga, que conmocione

de tal manera al sujeto que dificulte seriamente el ingreso en el universo de la cultura.

El traumatismo siempre conmociona al psiquismo pero es preciso aclarar que existen traumatismos como los de situaciones extremas, a las que agregamos el abuso sexual en la infancia, que provocan que el psiquismo entre en riesgo así como entra en riesgo toda perspectiva futura individual o compartida. Si el adulto que debe proteger y sostener al niño, deviene alguien peligroso que lo victimiza reiteradamente, el peligro es real y tiene un rostro que no es producto de la fantasía. (Calvi, 2005)

Cuando la institucionalización del NNyA es la única respuesta, cuando la intervención se agota en la realización de la denuncia (y no importa lo que suceda después), cuando el abuso no es reconocido como delito y no es castigado con la pena que la ley estipula, el procesamiento del mismo en el psiquismo se estanca.

No podemos perder de vista que en la actualidad el maltrato y el abuso sexual infantil constituyen las principales causas por las que puede tomarse una medida de abrigo. Por esto, se pretende realizar un mapa de la situación real de NNyA sujetos a guarda institucional. A los fines de promover estrategias de mejoramiento de los circuitos de derivación y de tratamiento social a NNyA separados de sus progenitores por medidas excepcionales con el propósito de disminuir la revictimización que promueve el desacople y desarticulación entre los circuitos de derivación institucional. Debido a que el abuso sexual y el maltrato infantil.

Se propuso relevar las trayectorias institucionales de niños que se encuentran en Hogares Convivenciales de la Ciudad de Mar del Plata. Entendiendo a las trayectorias como posiciones sucesivas por las que pasa un cuerpo, cuando cuerpo puede o no representar a un niño y cuando el movimiento depende del sistema de referencia en el que se describa, es decir, el punto de vista del observador.

La lectura de las trayectorias permite inferir en primer término, las coordenadas de ingresos institucionales y si los movimientos señalados son acotados en el tiempo, o por el contrario detenidos en él. El conservar la idea de

“cuerpo” de la física, nos permite realizar observaciones respecto de las constituciones subjetivas de los niños que pueden darse como resultado del circuito institucional recorrido. Si utilizamos como sistema de referencia las legislaciones vigentes es posible inferir que no garantizan que el movimiento sea previsible, dando lugar a trayectorias erráticas. Donde los movimientos no pueden preverse, ni calcularse sus efectos, como así tampoco que Ley o leyes le dan marco al movimiento y donde *el circuito de la buena onda* vuelve a desplegarse.

Coincidiendo con Chamberlayne (2002) respecto al análisis de trayectorias como modo de conocer el funcionamiento de las políticas sociales. El autor considera que la búsqueda de semejanzas en las diferentes trayectorias de vida, permite moverse entre lo que parece específico de un individuo y lo que parece representar un patrón social. El estudio de trayectorias vitales en contextos de exclusión social, permite analizar los procesos —plasmados en las experiencias personales— que llevan a esa situación, así como conocer las adaptaciones a las circunstancias, las tácticas, las estrategias y las negociaciones desarrolladas por los sujetos.

Estudiar las políticas sociales a través de esta lente analítica, permite conocer las relaciones de los individuos con las instituciones, dando cuenta del rol de las mismas en la vida de los sujetos..

Estas cuestiones lograron plasmarse en una línea de investigación expresada en un plan de Beca de Investigación²², siendo parte de un proyecto mayor²³ de gran envergadura a nivel institucional, de investigación/acción e interdisciplinario para la construcción de nuevas tecnologías sociales que puedan atender a las problemáticas mencionadas.

²² Proyecto de Beca Categoría Perfeccionamiento “Análisis e intervención en trayectorias de procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes mayores de 8 años alojados por períodos mayores a un año en Instituciones municipales de la ciudad de Mar del Plata”.

²³ a) El proyecto mayor denominado Infancia e Instituciones: Estudio y análisis crítico del Dispositivo de Protección Integral a la niñez y adolescencia (III). (INFEIES: DiPro III) de la Facultad de Psicología, UNMDP 2015-2016; b) PDTs-CIN 2014 “Tecnología Social Interdisciplinaria para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes” Aprobado por Resol. P. N° 271/14.

BREVES CONCLUSIONES

LA TRAYECTORIA DEL INVESTIGADOR

Para finalizar el presente Trabajo Final Integrador y a modo de conclusiones se pretende retomar la propia trayectoria no solo en lo que respecta a la realización de este trabajo sino al proceso académico y subjetivo que implicó el pasaje por la Carrera de Especialización en Infancia e Instituciones.

De acuerdo al Programa Analítico de la Especialización, el diseño curricular de la misma comprende:

- asignaturas teórico- prácticas que abordan el campo de estudios de la Infancia y sus instituciones desde las perspectivas del psicoanálisis, las ciencias sociales, humanas y los desarrollos actuales de enlace entre unas y otras, articulándose los contenidos teóricos con actividades prácticas correspondientes a cada una de ellas
- taller de dispositivos institucionales interdisciplinarios articulando seminarios sobre temáticas específicas y la aplicación del Proyecto de Prácticas Institucionales Interdisciplinarias.

Es posible pensar el recorrido realizado como una trayectoria en espiral, es decir, que puede ilustrarse como una línea (curva) generada por un punto que se va alejando progresivamente del centro a la vez que gira alrededor de él: la Infancia y sus Institucio(nes).

La profundización en los conocimientos provenientes de las ciencias sociales, humanas, psicológicas, articulados con las nuevas conceptualizaciones, con las prácticas profesionales concretas y con las propias incumbencias de las disciplina de base, permitieron la definición de un problema y de líneas argumentativas y de investigación- acción para el diseño de nuevos dispositivos y estrategias de intervención.

De esta forma la *ceremonia mínima*:

“Al final las intervenciones dependen de la buena onda”

Surgida en el contexto de la cursada de la carrera, se constituyó en el eje de análisis privilegiado para acompañar/me en toda la trayectoria que implicó el pasaje por esta instancia de formación de posgrado.

Promover su análisis crítico, dio lugar a un sinfín de reflexiones, que pudieron ir expresándose en los diversos trabajos de las asignaturas como así también plasmarse en el Diseño de la Práctica Institucional Interdisciplinaria. A partir de lo cual identificar como las conceptualizaciones de la *infancia y sus instituciones* configuran dispositivos de atención, como así también producir nuevos interrogantes e hipótesis desde las experiencias que la práctica profesional promueve.

De esta forma, plantear un problema “la posición de los profesionales en los circuitos de información e intervención en maltrato y abuso sexual infantil”, constituyó el primer tramo de la trayectoria, continuando por inscribirlo en el marco de una institución como fue el Consejo Local de Protección y Promoción de Derechos del Partido de Gral. Pueyrredón. A partir de lo cual promover, diseñar y construir un instrumento que pudiera relevar las articulaciones institucionales en materia de la problemática, en íntima relación con otras aristas de la cuestión tales como: la realización de la denuncia (quién denuncia, dónde, cómo, sus derivaciones), la comunicación entre los profesionales, y el tratamiento social que las mismas reciben, conformando así un mapa.

Mapa que al igual en que en la zaga literaria “Elige tu propia aventura” recordaba que:

“Las posibilidades son múltiples; algunas elecciones son sencillas, otras sensatas, unas temerarias... y algunas peligrosas. Eres tú quien debe tomar las decisiones. Puedes leer muchas veces y obtener resultados diferentes. Recuerda que tú decides la aventura, que tú eres la aventura. Si tomas una decisión imprudente, vuelve al principio y empieza de nuevo. No hay opciones acertadas o erróneas, sino muchas elecciones posibles.”

Pero que al recordar que no se trataba sólo de la consigna de un libro, sino de cómo leer una problemática que afecta a numerosos NNyA, como lo es

el abuso sexual, implicaba tomar con seriedad la aventura, recordar que una decisión imprudente puede desmantelar una subjetividad, que al principio no se puede volver por estructura, y que cada elección posible conlleva múltiples consecuencias.

La problemática del maltrato y abuso sexual infantil desde la posición de los profesionales que deben intervenir ante estas situaciones, dio impulso a este trabajo, constituyendo un punto central de la trayectoria pero no el último. Un punto donde las diversas legislaciones en materia de infancia, violencia de género y salud mental confluyen, un punto donde los protocolos y manuales de procedimiento intentan dar respuesta (aunque nunca lo logren totalmente), un punto donde las prácticas profesionales se encuentran con expresiones de lo real sin velo alguno, un punto donde las canciones populares parecen darnos abrigo al prestarnos sus metáforas, un punto donde la transferencia interroga una y otra vez, un punto donde la posición del profesional es parte de la escena y del guión, un punto entre muchos otros, un punto que intenta hacer trama, un punto que abre la puerta para nuevas preguntas, un punto que no es final porque espera poder habilitar nuevos *decires y haceres*.

BIBLIOGRAFÍA

- BERLINBLAU, V & NINO, M & VIOLA, S (2013) *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC): Buenos Aires.
- BOURDIEU, P. (1999). *Meditaciones Pascalianas.* España: Anagrama.
- CALVI, B. (2013). Plan de Trabajo. Asignatura "Infancia e instituciones: sexualidad, legalidad y cultura. Carrera Especialización Infancia e Instituciones. UNMDP.
- (2008). El derecho a la infancia. El maltrato y el abuso: modos de destitución de la niñez. En: Minnicelli, M. (coord.) *Infancia e institución (es). Escrituras de la ley en la cultura vs. Maltrato y abuso infantil. Políticas y derechos de la subjetividad infantil* (pp. 103-123). Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico.
- (2005). *Abuso sexual en la infancia. Efectos psíquicos.* Buenos Aires: Lugar editorial.
- CHAMBERLAYNE, P (2002) *Biography and Social Exclusion in Europe. Experiences and life journeys,* Bristol, The Policy Press.
- CICERCHIA, R. (2012) Conferencia. "A propósito de los itinerarios, performance y desafíos del campo de los estudios de familia". Centro de Documentação e Pesquisa de História dos Domínios Portugueses (CEDOPE), Universidade Federal do Paraná /UFPR. Brasil.
- de LAJONQUIÉRE, L. (2000) *Infancia e Ilusión (Psico)-Pedagógica. Escritos de psicoanálisis y educación.* Buenos Aires: Nueva Visión.
- FREUD, S. (1921) Psicología de las masas y análisis del yo. En *Obras completas,* tomo XVIII. Buenos Aires: Amorrortu. [2007]
- KONTERLLINK, I. (2005). Una nueva institucionalidad para la Infancia y la Adolescencia Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina. Disponible en:

http://www.casacidn.org.ar/media/uploads/cyclope_old/adjuntos/27_Exposicion13.12.05.pdf. (Consulta Agosto, 2013)

LACAN, J. "Intervención sobre la transferencia". *Escritos I*. Ed. Siglo XXI, 1998.

LACAN, J. *El seminario I. Los escritos técnicos de Freud*. Ed. Paidós, 2007.

LACAN, J. *El seminario VIII. La transferencia*. Ed. Paidós, 1986.

LACAN, J. "Proposición del 9 de Octubre sobre el psicoanalista de la escuela". *Otros escritos*. Ed. Paidós, 2012.

LACAN, J. *El seminario 11. Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*. Ed. Paidós, 2006.

LEY NACIONAL 25.087 de Delitos contra la integridad sexual. CODIGO PENAL. Sancionada: Abril 14 de 1999. Promulgada: Mayo 7 de 1999. Publicada en el Boletín Oficial del 14-may-1999

LEY PROVINCIAL N° 12.569 de Violencia Familiar de la Provincia de Bs as. Promulgada el 28/12/00 y publicada en :BO 2/01/01.

LEY PROVINCIAL N° 13.298 de Protección y Promoción Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Promulgada el 14/01/2005 y publicada en BO el 27/01/2005 –ADLA 2005– B, 1819, en adelante Ley 13.298 reglamentada por el Decreto-Ley 300/2005 del 27 de marzo de 2005.

LEY PROVINCIAL N° 13.634. Sancionada el 28/12/2006, promulgada el 18/01/2007 y publicada el 02/02/2007, en adelante Ley 13.634, reglamentada por el Decreto 44 del 18 de enero de 2007.

LÓPEZ ,N [et.al.] (2012). *La situación de la primera infancia en la Argentina : a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño*. Córdoba: Fundación Arcor

MINNICELLI, M. (2015). "Tratamiento Social de los Problemas de la Infancia". Curso de Extensión. Universidad Nacional de Tucumán. Dictado el 24 de Junio de 2015. Formato Power Point.

----- (2013). *Ceremonias mínimas: una apuesta a la educación en la era del consumo*. Rosario: Homo Sapiens.

----- (2010) *Infancias en Estado de excepción. Derechos del niño y Psicoanálisis*. Bs. As. Noveduc

- (2010) “Ceremonias mínimas”. Clase dictada en la Diplomatura en Psicoanálisis y prácticas Socio-Educativas. FLACSO-Argentina, Área Educación.
- (2009) Infancia, significativa en falta de significación. *Scielo Brasil*. Educ. rev. vol.25 no.1. Disponible en:
http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S010246982009000100010&script=sci_arttext
- (Comp.) (2008a) *Infancia e Institución(es)*. Bs. As.-México: Noveduc “Introducción” y Cap. 1 “Infancia e Institución(es): escrituras de la ley”
- (Comp.) (2008b) *Infancia, legalidad y juego en la trama del lenguaje*. Bs. As. - México: Noveduc. Introducción y capítulo I.
- (2008c) “Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales”. Revista Pilquen • Sección Psicopedagogía • Año X • Nº 5, 2008
- (2004), *Infancias públicas. No hay derecho*. Buenos Aires. Ed. Noveduc.
- MINNICELLI ,M. & MONTES, C. (2013)“Criterios que rigen las “medidas excepcionales” en el marco de la ley nacional de protección integral de niños, niñas y adolescentes, partido de general pueyrredón en el período 2010-2011. [versión electrónica]. Anuario de Proyectos e Informes de Becarios de Investigación, 10, 911-915. Mar del Plata: Facultad de Psicología, UNMdP, Argentina.
- (2014). Medidas de abrigo: entre adjetivos calificativos y etiquetas diagnósticas.. [versión electrónica] Anuario de Proyectos e Informes de Becarios de Investigación,11 , páginas 1044-1055. Mar del Plata: Facultad de Psicología, UNMdP, Argentina.
- (2014) “Medidas excepcionales y posicionamiento profesional”. XVIII Congreso Nacional de Psicodiagnóstico. XXV Jornadas Nacionales ADEIP. Psicodiagnóstico. Articulaciones interdisciplinarias. Mar del Plata, 18, 19 y 20 de Septiembre 2014.Facultad de Psicología, UNMDP

MONTES, C & CAVALLO, P & CORNEJO, D. (2012) Antología de experiencias interdisciplinarias. Disponible en: [www.psicoinfancia.com.ar / publicaciones](http://www.psicoinfancia.com.ar/publicaciones) 2013

------(2013). "Infancia deprivada: Una experiencia concreta. Un camino posible ". IV Simposio Internacional Infancia, Educación, Derechos de niños, niñas y adolescentes. Las prácticas profesionales en los límites de la experiencia y del saber disciplinar II. Facultad de Psicología. UNMD. Mar del Plata 28, 29 y 30 de Noviembre 2013.

MONTES, C & SIROCHINSKY, A & CAVALLO, P. (2014) "Dime que es un niño para tí" Inédito.

PROGRAMA A LA ALTURA DE LOS CHICOS.2013 Contribuciones para los dispositivos de Intervención con las infancias. Material bibliográfico del Programa de formación integral en derechos de la infancia. Distrito Oeste, ciudad de Rosario.

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS & SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES UNICEF (2013). *"Guía de Orientación para la atención y prevención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en la provincia de Buenos Aires."* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

TIZIO, H. (2003) "La posición de los profesionales en los aparatos de Gestión del Síntoma", en *Reinventar el vínculo Educativo: Aportes de la pedagogía Social y del psicoanálisis*. Tizio, Hebe (coord.). Barcelona, España, Ed. Gedisa.

ZELMANOVICH, P & MINNICELLI, M. [2012]. Instituciones de infancia y prácticas profesionales: entre figuras de segregación y dispositivos de inscripción simbólica. *Revista Propuesta Educativa*. Número 37 – Año 21 – Jun. 2012 – Vol 1 – Págs 39 a 50. Disponible en:

http://www.propuestaeducativa.flacso.org.ar/archivos/dossier_articulos/63.pdf

ZELMANOVICH, P. (2003). "Contra el desamparo". En Enseñar hoy: una introducción a la educación en tiempos de crisis, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pág. 49-64.

VOLNOVICH, J. (2002). (Comp.) *Abuso sexual en la infancia. El quehacer y la ética*. Buenos Aires-México: Grupo Editorial Lumen Humanitas.